

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS
COMBUSTIBLE POR REDES MERCADO REGULADO**

Entre los suscritos a saber: **MONTAGAS S.A. E.S.P.** sociedad por acciones, empresa de servicios públicos debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante escritura pública número 751 del 16 de marzo de 1983 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Pasto, registrada en la Cámara de Comercio de Pasto, con matrícula mercantil número 13132-4 del 28 de marzo de 1983, con domicilio principal en Pasto, identificada con NIT: 891.202.203 - 9, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** por una parte, y por la otra el propietario, poseedor, tenedor, suscriptor y/o usuario quien en adelante se denominará **EL USUARIO** quien se identifica plenamente más adelante y en la solicitud de prestación del servicio de gas combustible por redes, se celebra el presente Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por Redes de Tubería para el inmueble ubicado en (Dirección completa- Nomenclatura- Barrio), en el municipio de _____ (____), para uso (Comercial/Residencial), con una capacidad máxima instalada de ____ metros cúbicos por hora, a una presión de ____ milibares, la cual podrá variar sin exceder los límites de la normatividad técnica vigente.

La relación entre **LA EMPRESA** y **EL USUARIO** se regirá por las Condiciones Uniformes definidas por **LA EMPRESA**, las cuales satisfacen las necesidades de **EL USUARIO**, quien con la firma del presente documento las acepta en su integridad.

EL USUARIO también declara y acepta con su firma que:

1. La información y documentos entregados y adjuntos a este contrato y a la Solicitud de Servicio, son reales y veraces.
2. Autoriza a **LA EMPRESA** para que en la factura de servicios públicos cobre el valor o las cuotas correspondientes al pago de la red interna y/o el cargo por conexión, o cualquier otro bien o servicio que le suministre o le llegue a suministrar **LA EMPRESA** o un tercero, tengan o no relación directa con el servicio público domiciliario.
3. Autoriza a **LA EMPRESA** a efectuar los respectivos reportes a las Centrales de Riesgo Financiero o a cualquier otra base de datos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer con **LA EMPRESA**.
4. -De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la Política de Manejo de Datos Personales o Aviso de Privacidad publicada en la página www.montagas.com.co, autoriza a **LA EMPRESA** para recolectar, procesar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir y actualizar mis datos de acuerdo a los términos y condiciones de las políticas establecidas conforme a la ley, que al momento de la suscripción de este documento manifiesto conocer. En consecuencia, **LA EMPRESA** podrá enviar información comercial a la dirección de prestación del servicio, a la dirección de correo electrónico suministrado y/o a través de la factura del servicio.
5. Autoriza a **LA EMPRESA** a efectuar notificaciones y enviar la factura del servicio público a la dirección de correo electrónico que informa mediante este documento y a través de mensajes de texto, y se compromete a comunicar a **LA EMPRESA** cualquier cambio con la debida anticipación.
6. Ha recibido copia de las condiciones uniformes del contrato, ofrecidas por **LA EMPRESA**.



Para constancia se firma en _____ (___), a los ___ días del mes de _____ del año _____, en original y dos (2) copias del mismo tenor.

LA EMPRESA

EL SUScriptor O USUARIO

Firma:

Nombre:

C.C. No

Teléfono:

Correo Electrónico:

Folio de Matricula Inmobiliaria:

CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del contrato de servicio público celebrado con **LA EMPRESA**, se entenderán incorporadas al mismo, las definiciones vigentes en la Ley 142 de 1994 y sus modificaciones, en las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible -CREG, el Ministerio de Minas y Energía, en los reglamentos técnicos que sean aplicables al presente contrato y en especial las siguientes:

ACOMETIDA: Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la Acometida llega hasta el registro de corte general.

ACOMETIDA FRAUDULENTO, NO AUTORIZADA, IRREGULAR O ANÓMALA: Cualquier derivación de la red local o de otra acometida de gas, efectuada sin autorización de **LA EMPRESA**.

ADULTERACIÓN O ANOMALIA DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN: Es cualquier acción sobre el medidor y/o el regulador, que incida directamente en el registro del consumo del gas combustible de **EL USUARIO**.

AFORO INDIVIDUAL DE CARGA: Es la determinación de consumo que se hace a un predio, teniendo en cuenta para ello el equipamiento o gasodomésticos instalados.

ALTERACIÓN: Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en las instalaciones internas, acometidas o equipos de medida y regulación y/o aquellas construidas a fin de lograr la obtención del suministro del servicio sin la autorización de **LA EMPRESA**.

ANOMALÍA: Es la manipulación no autorizada de cualquiera de las redes de gas, de cualquier instalación, acometida, equipo de medición y/o regulación o conexión de nuevos artefactos, que afecte la confiabilidad de la medida del consumo real o cause que se generen consumos no medidos. Así como la construcción de la Acometida por personas diferentes a **LA EMPRESA**.

ARTEFACTO A GAS: Es aquel que utiliza el gas como combustible y aprovecha la energía generada para producir calor, luz u otra forma de energía.

ASENTAMIENTO SUBNORMAL: Es aquel que no ha sido desarrollado por urbanizador responsable y cuya infraestructura de servicios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.

AUMENTO DE CARGA: Incremento de la carga instalada o contratada por **EL USUARIO**.

CAPACIDAD INSTALADA: Máxima potencia expresada en Kw (BTU/hora) que puede suministrar una instalación, la cual depende de las especificaciones de diseño de la misma.

CARGA INSTALADA: Es la suma de capacidades nominales de los gasodomésticos o equipos que consumen gas y que se encuentran conectados a la instalación o que potencialmente se pueden instalar en la misma.

CARGO FIJO: Es el valor mensual que se cobra al **USUARIO**, el cual refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso y que se haya o no utilizado el servicio de gas combustible. Este concepto se cobrará desde el momento en que se den las condiciones necesarias que garanticen la disponibilidad del servicio.

CARGO POR CONEXIÓN: Es el cargo que se cobra al **USUARIO** por una sola vez para cubrir los costos involucrados en la conexión del servicio al inmueble, y cubre los costos involucrados en la acometida

y el medidor cuando sea suministrado por la empresa, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución

CENTRO DE MEDICIÓN DE GAS: Conjunto de elementos formados por el medidor de gas, el regulador de presión y la válvula de corte general.

CENTRO DE MEDICIÓN INDIVIDUAL: Se encuentra conformado por el medidor, el regulador, la válvula de corte del suministro y los accesorios para el control de gas a una sola vivienda.

CENTRO DE MEDICIÓN COLECTIVO: Se encuentra conformado por los medidores, reguladores, válvulas de corte del suministro y los accesorios necesarios para el control de gas a varios usuarios.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA INSTALACION INTERNA DE GAS COMBUSTIBLE: Documento emitido de acuerdo con el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan en el cual se manifiesta el adecuado funcionamiento de la red interna de gas combustible.

CÓDIGO DE DISTRIBUCIÓN: Conjunto de disposiciones expedidas por la CREG a las cuales deben someterse las empresas de servicios públicos de distribución, contenidas en la Resolución CREG 067 de 1995 y en las normas que lo modifican, adicionan y complementan.

COMERCIALIZACIÓN DE GAS COMBUSTIBLE: Actividad de compra y venta de gas combustible en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, regulados o no regulados. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de gas combustible.

CONSUMO: Cantidad de metros cúbicos de gas, recibidos por **EL USUARIO** en un período determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o determinados de acuerdo con la metodología establecida por la autoridad regulatoria.

CONSUMO ANORMAL: Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo **USUARIO**, o con los promedios de consumo de **USUARIOS** con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por **LA EMPRESA**.

CONSUMO ESTIMADO: Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo **USUARIO**, o con base en los consumos promedios de **USUARIOS** con características similares, o con base en aforos individuales de carga.

CONSUMO FACTURADO: Es el consumo liquidado y cobrado al **USUARIO**, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible- CREG, para los usuarios regulados.

CONSUMO MEDIDO: Es el que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumo que este registre.

CONSUMO NO AUTORIZADO: Es el consumo realizado a través de una Acometida no autorizada por **LA EMPRESA** o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.

CONSUMO NO FACTURADO: Es el volumen de gas recibido por **EL USUARIO** en un determinado periodo y que no ha sido liquidado y cobrado por **LA EMPRESA**.

CONSUMO PREPAGADO: Es la cantidad de metros cúbicos de gas combustible a la que tiene derecho **EL USUARIO** por el valor prepagado, definida en el momento en que **EL USUARIO** active el prepago a través del mecanismo que la empresa disponga.

CONSUMO PROMEDIO: Es el que se determina con base en el consumo histórico de **EL USUARIO** en los últimos seis (6) meses de consumo.

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un **USUARIO** a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos **USUARIOS** no determinados.

CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD: Cargo que de manera obligatoria deben cancelar los **USUARIOS** del servicio de gas pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el Gobierno Nacional. La contribución es un recurso público nacional y se aplicará para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de los **USUARIOS** de estratos 1 y 2, y en el estrato 3 cuando la CREG defina las condiciones para su aplicación.

CORTE DEL SERVICIO: Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, en la Resolución 108 de 1997, Resolución 067 de 1995 y Resolución 059 de 2012 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y en las normas que las modifiquen adicionen o reformen, y en el presente Contrato de Servicio Público.

CREG: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

DEFECTO CRÍTICO: Se entiende por defecto crítico todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de un Organismo de Certificación o de Inspección acreditado, catalogado como tal en el Procedimiento Único de Inspección que se describe en el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, cuya valoración conduce a calificar que la instalación en servicio adolece de algún defecto severo, que, debe conllevar a la suspensión inmediata del servicio de suministro del gas combustible a **EL USUARIO** por parte del distribuidor.

DEFECTO NO CRÍTICO: Se entiende por defecto no crítico, todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de un Organismo de Certificación o de Inspección acreditado, catalogado como tal en el Anexo 2 del Procedimiento Único de Inspección que se describe en el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, que conlleva que la instalación pueda continuar en servicio bajo la condición de que el defecto no crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo de **EL USUARIO**, en un término fijado por el distribuidor, el cual en ningún caso debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no crítico, **LA EMPRESA** suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica establecido en la normatividad vigente.

DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es la información que se da a **LA EMPRESA** a través del formato destinado por **LA EMPRESA** para tal fin, acerca de la existencia y su posterior terminación del contrato de arrendamiento, en observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Se entenderá por desviación significativa aquel consumo que cuya variación este por encima o por debajo de los límites según el procedimiento señalado en la *Resolución 105 007 de 2024*.

DIA HABIL: Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá como día hábil, aquel donde funcione ordinariamente **LA EMPRESA**, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario.

DIA NO HABIL: Se entenderán por días no hábiles, para efectos de la contabilización de los términos previstos en el presente contrato, aquellos fijados como tales por el Gobierno Nacional y los que se establezcan como no laborales para **LA EMPRESA**. Además, podrán incluirse los señalados por las autoridades locales, siempre que **LA EMPRESA** informe con la debida antelación a los usuarios.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Persona jurídica, pública o privada, constituida como sociedad por acciones, con el fin de prestar un servicio público domiciliario conforme a las estipulaciones de la Ley 142 de 1994. Para efectos de este contrato es **MONTAGAS S.A. E.S.P.**

EQUIPO DE MEDIDA: Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.

ESTRATIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA: Es la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la Ley.

FACTOR DE UTILIZACIÓN: Corresponde a las horas que el usuario utiliza efectivamente el servicio durante el día Para tal fin se tendrá en cuenta lo establecido por **LA EMPRESA** en los **Anexos 1 y 2**.

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es el documento que **LA EMPRESA** entrega o remite al **USUARIO** por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes en desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos.

En el caso de consumos prepagados, es el acto de cobrar, a solicitud de **EL USUARIO**, una cantidad de gas que él desea pagar anticipadamente.

FACTURACION: Conjunto de actividades que se realizan para emitir la factura, que comprende: lectura, determinación de consumos, revisión previa en caso de consumos anormales, liquidación de consumos, elaboración y entrega de la factura.

FIRMA INSTALADORA: Es la persona natural o jurídica que cuenta con personal técnico calificado y se encuentra inscrita en el Registro de Fabricantes e importadores de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC- o la entidad que haga sus veces, para construir las instalaciones internas en los inmuebles de los **USUARIOS** del servicio de gas que atiende **LA EMPRESA**.

FUGA IMPERCEPTIBLE: Escape de gas combustible a través de las instalaciones internas, que únicamente puede ser detectada mediante la utilización de instrumentos técnicos.

FUGA PERCEPTIBLE: Escape de gas combustible a través de las instalaciones internas, que puede ser detectada por **EL USUARIO** o por el prestador del servicio, sin la utilización de instrumentos técnicos.

GAS COMBUSTIBLE: Es cualquier gas que pertenezca a una de las tres familias de gases combustibles (gases manufacturados, gas natural y gas Licuado de petróleo) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

GAS LICUADO DE PETROLEO- GLP: Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseoso en condiciones atmosféricas, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por butanos y propanos.

GASODOMÉSTICO: Artefacto para uso doméstico, que funciona con combustibles gaseosos principalmente. El **USUARIO** está obligado a utilizar gasodomésticos debidamente aprobados u homologados por autoridad competente, y es de su exclusiva responsabilidad el uso, cuidado y mantenimiento de los mismos.

INDEPENDIZACIÓN DEL SERVICIO: Son las nuevas acometidas que hace **LA EMPRESA** para una o varias unidades segregadas de un inmueble.

INQUILINATO: Edificación clasificada en los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3, con una entrada común desde la calle, que aloja tres o más hogares que comparten los servicios públicos domiciliarios y los servicios sanitarios.

INSTALACIÓN INTERNA DEL INMUEBLE o RED INTERNA: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere. No incluye los Artefactos a Gas o Gasodomésticos.

LECTURA: Registro del consumo que marca el medidor.

MANIPULACIÓN INDEBIDA: Es la manipulación no autorizada de cualquiera de las redes de gas, de la acometida, de cualquier instalación, equipo de medición o regulación o la conexión de nuevos artefactos que afecten la confiabilidad de la medida del consumo real o causen que se generen consumos no medidos.

MEDIDOR DE GAS: Dispositivo que registra el volumen de gas que ha pasado a través de él.

MEDIDOR DE PREPAGO: Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo a **EL USUARIO** de una cantidad de gas combustible por la cual paga anticipadamente.

NOMENCLATURA: Identificación física y alfanumérica de un predio, legalmente establecido por la autoridad competente.

NOTIFICACIÓN: Es el acto con el cual **LA EMPRESA** pone en conocimiento la decisión tomada frente a una queja, petición o recurso presentado por **EL USUARIO** del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en este contrato y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o revoquen.

ORGANISMO DE INSPECCIÓN Y/O CERTIFICACION ACREDITADO: Es una organización que por su competencia técnica es reconocida por el ONAC para realizar las actividades de certificación, evaluación e inspección de las redes internas de gas combustible- GLP.

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN: Es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

PARTES: Son partes dentro del presente contrato, en los términos de la ley 142 de 1994, de un lado **LA EMPRESA** en su calidad de prestador, y de otra, **EL USUARIO** del servicio en el inmueble en que se presta.

PERIODO DE FACTURACIÓN: Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponde a uno de prepago. El período de facturación puede ser mensual o bimensual.

PERSONA COMPETENTE: Aquella que ha sido entrenada, tiene experiencia y posee certificado de competencia laboral para realizar las actividades a las que se refiere el Reglamento Técnico de Instalaciones de Gas, Resolución No 90902 de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía (Diseñador, instalador, personal de mantenimiento y reparador, inspector, soldador, certificador). La competencia será certificada por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el ONAC o el SENA.

PETICIÓN: Solicitud respetuosa de cualquier parte interesada suscriptor o no, dirigida a la empresa, para solicitar, en interés particular o general un acto o contrato relacionado con la prestación de los

servicios de gas combustible, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la empresa respecto de uno o más suscriptores en particular. Las peticiones pueden presentarse en forma verbal o escrita.

PLAZO MÁXIMO DE REVISIÓN PERIÓDICA: Es la fecha límite que tiene el usuario para que la Instalación Interna cuente con el Certificado de Conformidad y corresponde al último día hábil del mes en que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna de gas o la conexión del servicio.

PLAZO MÍNIMO ENTRE REVISIÓN: Corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación.

QUEJA: Es la manifestación de protesta o de inconformidad que formula **EL USUARIO** de un servicio público domiciliario, en relación con una conducta o una actuación del prestador, que considera irregular.

RACIONAMIENTO: Suspensión temporal y colectiva del servicio de gas domiciliario por razones técnicas, de seguridad, de fuerza mayor o caso fortuito.

RECLAMACIÓN: Es la solicitud a través de la cual **EL USUARIO** de un servicio público domiciliario, exige o demanda una solución al prestador, ya sea en interés particular o general, en razón de la prestación indebida o irregular del servicio.

RECONEXIÓN: Restablecimiento del suministro del servicio público de gas combustible a un inmueble, cuando previamente se ha suspendido.

RECURSO: Es un acto de **EL USUARIO** para obligar a **LA EMPRESA** a revisar ciertas decisiones que afecten la prestación del servicio público de gas combustible o la ejecución del contrato de servicios públicos. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice **LA EMPRESA** procede el recurso de reposición, y el recurso de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

RECURSO DE APELACIÓN: Es el que se presenta en subsidio del recurso de reposición en un solo escrito, en la Oficina de Peticiones Quejas y Recursos de **LA EMPRESA** y del cual se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos para que lo resuelva, en los términos que establece la ley.

RECURSO DE QUEJA: Es el que se interpone directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuando **LA EMPRESA**, rechaza el trámite del recurso de Apelación.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Acto de **EL USUARIO** para obligar al prestador a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato de servicios públicos, específicamente las relacionadas con la negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación.

RED LOCAL: Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad del cual se derivan las acometidas de los inmuebles.

REFORMA: Cambio en las Instalaciones Internas para suministro de gas combustible con relación a su trazado inicial o variación de su capacidad instalada. Se entiende que las ampliaciones o modificaciones también son reformas.

REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE: Documento en el que se establecen los requisitos que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a uso residencial,

comercial e industrial en orden a la prevención y consecuente reducción de riesgos de seguridad para garantizar la protección de la vida y la salud; y, establecer las obligaciones de los Organismos de Certificación Acreditados y de los Organismos de Inspección Acreditados con respecto a los distribuidores en las actividades de certificación de estas instalaciones, que se encuentran contenidas en la Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la Ley y los reglamentos.

REINSTALACIÓN: Restablecimiento del suministro del servicio de gas domiciliario a un inmueble, cuando previamente se ha efectuado su corte.

REVISIÓN CRÍTICA: Conjunto de actividades y procedimientos que realiza **LA EMPRESA** para investigar desviaciones significativas frente a consumos anteriores, según el patrón de consumo histórico normal de cada usuario.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA INSTALACIÓN INTERNA DE GAS: Es la inspección obligatoria de la Instalación Interna de gas, que está a cargo del usuario y debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado o por un Organismo de Certificación Acreditado, dentro de los plazos mínimo y máximo definidos en la Resolución CREG 059 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o adicione y en el presente contrato de condiciones uniformes, desarrollada en cumplimiento de las normas o reglamentos técnicos vigentes. La Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas no incluye la comprobación del equipo de medición.

REVISIÓN PREVIA DE LA INSTALACIÓN INTERNA DE GAS: Se refiere a la actividad de inspección de las Instalaciones para suministro de gas combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio, y no incluye los artefactos a gas. Debe ser realizada por un organismo de certificación acreditado o por un organismo de inspección acreditado por el ONAC para esta actividad. El costo debe ser asumido por **EL USUARIO**.

SERVICIO NO RESIDENCIAL: Es el destinado a satisfacer las necesidades de gas combustible de los establecimientos industriales, comerciales, oficiales y en general, de todos aquellos que no se clasifican como residenciales.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE: Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

SERVICIO RESIDENCIAL: Es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: Es la falta de respuesta oportuna y/o adecuada por parte de **LA EMPRESA**, a la petición queja o recurso presentado por un **USUARIO** dentro del término legal establecido.

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Presunción o ficción legal en virtud de la cual, transcurridos más de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la petición, queja o recurso, sin que **LA EMPRESA** hubiere respondido una petición, queja o recurso, salvo que se demuestre que **EL USUARIO** auspició la demora o que se requirió de la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. De igual manera, el

silencio administrativo positivo operará en los eventos en que, aun habiéndose expedido respuesta en el término de ley, no se hubiera surtido el trámite para su notificación.

SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO. Modalidad de prestación del servicio de comercialización de gas combustible al usuario final, que no requiere las actividades de lectura del medidor, reparto de facturación al domicilio y gestión de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo se ha prepago. Este Sistema de Comercialización está regulado en el Anexo No 3, y se le aplicará lo establecido en la Resolución CREG 096 de 2004 modificada por la Resolución CREG 046 de 2012, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN: Es el conjunto de gasoductos y estaciones reguladoras de presión que transportan Gas Combustible desde una Estación Reguladora de Puerta de Ciudad o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, o desde una Estación de Descompresión, hasta el punto de derivación de otro Sistema de Distribución y/o de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su Conexión.

SUBSIDIO: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Organismo de carácter técnico, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, encargado del control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y las demás actividades a las que se refiere la Ley 142 de 1994.

SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del suministro del servicio público de gas combustible al **USUARIO**, efectuada por **LA EMPRESA**, como consecuencia de la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la ley, este contrato o las Resoluciones expedidas por la CREG. En el caso de **USUARIOS** atendidos a través de un Sistema de Comercialización Prepago, la no disponibilidad del servicio por no activación del prepago no se considerará suspensión del servicio.

TARIFA: Son los cargos que **LA EMPRESA** cobra por la prestación de determinado servicio, conforme a los criterios señalados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO: Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de que se configure alguna de las causales de corte o terminación del servicio contempladas en la Ley 142 de 1994 o Ley de servicios públicos, en la regulación y/o el presente contrato.

UNIDAD HABITACIONAL: Vivienda independiente con acceso a la vía pública o zonas comunes.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien sea como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también **CONSUMIDOR**.

USUARIOS ESTACIONALES: Aquellos que presentan patrones de consumo diferentes en determinados periodos de un mismo año.

USUARIO NO REGULADO: Es aquel usuario que en una sola instalación consume un promedio diario mayor o igual a 100 MBTU de combustible. Independientemente de su consumo, también es un usuario no regulado la empresa que, a través de los procesos competitivos de los que tratan las

Resoluciones CREG 160 y 161 de 2008 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, resulta adjudicataria de la Obligación de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica en un Área de Servicio Exclusivo y utiliza GLP como combustible para generar la energía eléctrica, según lo definido en la Resolución CREG 059 de 2009.

USUARIO REGULADO: Es un consumidor de menos de 100 MBTU, en una sola instalación.

VÁLVULA DE CORTE: Es aquella que se coloca antes del medidor y permite la suspensión y/o interrupción del servicio a cada usuario en particular.

VÁLVULA DE PASO: Es aquella colocada en el interior de la vivienda, de uso exclusivo del usuario, y que permite el control del servicio para cada artefacto de consumo.

VISITA TÉCNICA: Es la visita realizada por un técnico en nombre de **LA EMPRESA** con el fin de inspeccionar el estado actual de las instalaciones internas, el funcionamiento de gasodomésticos, el estado de las redes de distribución, centros de medición o el estado de las líneas comunes.

CAPITULO II

CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS:

Las relaciones que surgen del presente contrato se desarrollarán dentro de los principios consagrados en la Ley 142 de 1994 y sus modificaciones, con sujeción a los siguientes criterios generales:

1. De los derechos y garantías mínimas.- Los derechos y garantías consagrados en la Ley 142 de 1994, en las normas de carácter general expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, y demás autoridades competentes, así como en las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que consagren derechos a favor de los usuarios, constituyen el mínimo de derechos y garantías de los usuarios y no podrán ser vulnerados ni desconocidos por **LA EMPRESA** en la ejecución del presente contrato.
2. Del acceso al servicio. - Quienes de conformidad con las disposiciones legales puedan celebrar el contrato de servicios públicos, y se sujeten a las condiciones técnicas exigibles, para la conexión al servicio, tendrán derecho a recibir el servicio, sin perjuicio de que **LA EMPRESA** pueda acordar estipulaciones especiales con uno o algunos **USUARIOS**.
3. De la libre elección del prestador del servicio. - Todo **USUARIO** tiene derecho a escoger el prestador del servicio dentro de las alternativas existentes, según sus necesidades y requerimientos de suministro, al igual que al proveedor de los bienes o servicios que no tengan relación directa con el objeto del contrato.
4. De la calidad y seguridad del servicio. - **LA EMPRESA** debe suministrar el servicio con calidad y seguridad, conforme a las condiciones técnicas y términos definidos en el presente contrato. Esos términos y condiciones deben ser conocidos por los **USUARIOS** y no podrán ser inferiores a los determinados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
5. De la racionalidad. - **LA EMPRESA** velará porque el servicio se utilice de manera racional, con estricta sujeción a las condiciones técnicas y de uso definidas para el servicio e igualmente desarrollará programas educativos tendientes a crear una cultura de uso razonable del servicio.

6. De la neutralidad. - **LA EMPRESA** dará un tratamiento igual a sus **USUARIOS**, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio y/o las que consagre la ley y la regulación.
7. De la buena fe. - Tanto **LA EMPRESA** como sus **USUARIOS** deberán actuar en la ejecución del presente contrato con lealtad, rectitud y honestidad.
8. De la obligatoriedad del contrato. - El presente contrato es Ley para las partes. **LA EMPRESA** está obligada no sólo a las disposiciones expresamente pactadas, sino también a las que emanan de la naturaleza del contrato, a las que de manera uniforme se apliquen a la prestación del servicio y a las que surjan de los reglamentos expedidos por los organismos competentes.
9. Del no abuso de posición dominante. - Según los artículos 11, 34 y 133 de la Ley 142 de 1994 **LA EMPRESA** se abstendrá de abusar de su posición dominante, cuando tenga esa posición.
10. Del no abuso del derecho. - Los derechos originados en razón del presente contrato, no podrán ser ejercidos de manera abusiva y con la intención de causar daño a la otra parte contratante ni con un fin distinto al señalado por las normas
11. De la información y transparencia. - Los **USUARIOS** podrán solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación del servicio público, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14, artículo 9 de la Ley 142 de 1994.
12. De las quejas y reclamos. - **LA EMPRESA** deberá atender, tramitar y solucionar en forma oportuna, las quejas, peticiones y recursos que sean presentados por los **USUARIOS**.
13. De la facturación oportuna. - Los **USUARIOS** tienen derecho a conocer oportunamente los valores que deban pagar en razón del suministro y los demás servicios inherentes que le sean prestados. Las partes podrán acordar que los envíos de las facturas se efectúen por medios electrónicos.
14. De la obligatoriedad del pago. - Los **USUARIOS** están obligados a pagar, en los términos definidos en la Ley y en el presente contrato, la factura del servicio presentada por **LA EMPRESA** por la prestación del servicio y aquellas que se expidan con ocasión de procedimientos de recuperación de consumos de periodos anteriores.
15. De la participación. - Los **USUARIOS** podrán participar en la gestión y fiscalización de **LA EMPRESA** en los términos previstos en la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen.
16. De la agilidad y economía en los trámites. - **LA EMPRESA** deberá abstenerse de imponer a los **USUARIOS** trámites que de acuerdo con las normas vigentes estén prohibidos o que según la naturaleza de la solicitud sean innecesarios, o de exigirles documentos o requisitos que pueda verificar en sus archivos.
17. De la responsabilidad. - Las partes en el presente contrato responderán por los daños e indemnizarán los perjuicios causados, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO: Este contrato de prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por red, uniforme y consensual, tiene por objeto la prestación por parte de **LA EMPRESA** al **USUARIO** a cambio de un precio en dinero establecido de acuerdo con la fórmula tarifaria definida

por la autoridad competente, del suministro domiciliario de GLP por redes, conforme a las condiciones uniformes definidas por **LA EMPRESA** para suministrar dicho servicio a un número indeterminado de **USUARIOS**.

PARÁGRAFO 1: Harán parte de este contrato no solo las estipulaciones escritas que en él se fijan por parte de **LA EMPRESA** si no las definidas por las leyes y la regulación referentes a la prestación de servicios públicos domiciliarios, y en especial al servicio público de gas combustible por redes, así como a aquellas que **LA EMPRESA** aplique de manera uniforme a sus **USUARIOS** en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que **LA EMPRESA** no pueda prestar el servicio público domiciliario de GLP por redes podrá suministrar otro combustible, previo aviso al **USUARIO** y cumpliendo las previsiones sobre calidad y tarifas definidas para el mismo.

Para tal fin, los gastos y costos que se generen por el suministro de otro combustible serán asumidos por **EL USUARIO**, salvo los casos en que la imposibilidad para el suministro sea ocasionada por **LA EMPRESA**.

CLÀUSULA 2. PARTES DEL CONTRATO: Las partes del presente contrato son, por un lado, **MONTAGAS S.A.-E.S.P. o LA EMPRESA**, en su calidad de prestador del servicio, y por otra **EL USUARIO** o aquellas personas a quienes este último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal.

PARÀGRAFO 1: Para los efectos del presente Contrato cuando en alguna de sus cláusulas se utilice los términos **USUARIO, SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, TENEDOR y/o POSEEDOR**, se entenderá que hace referencia a cualquiera de ellos.

CLÀUSULA 3. SOLIDARIDAD: El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en las obligaciones y derechos contraídos y adquiridos en desarrollo del presente contrato y demás que se desprendan del mismo, en los términos de la Ley 142 de 1994, salvo que exista una causal de rompimiento de la solidaridad conforme lo establecido en la ley y la regulación.

Si el **USUARIO** incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si **LA EMPRESA** incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad aquí prevista.

CLÀUSULA 4. AMBITO DE OPERACIÓN: **LA EMPRESA** presta sus servicios en los siguientes Municipios:

DEPARTAMENTO: NARIÑO: En los Municipios: Aldana, Ancuya, Belén, Buesaco. Chachagüí, Contadero, Cuaspud Carlosama, Cumbitara, El Peñol, El Rosario, El Tablón de Gómez, Funes, Iles, Imues, La Cruz, La Llanada, La Unión, Barbacoas, Linares, Los Andes Sotomayor, Providencia, Samaniego, San Bernardo, San José De Alean, San Lorenzo, Sandoná, Santacruz de Guachavez, Tangua, Yacuanquer.

Igualmente, **LA EMPRESA** podrá prestar el servicio público de gas combustible por redes en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo que defina la regulación y la ley. En los municipios o poblaciones en donde se inicie la prestación del servicio aplicarán las condiciones uniformes definidas en este contrato y sus modificaciones.

CLÀUSULA 5. PUBLICIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de una adecuada publicidad por parte de **LA EMPRESA** para su conocimiento por parte de los **USUARIOS**, para lo cual deberá:

1. Entregar copia del contrato y de sus anexos al momento de contratar el servicio, y siempre que lo solicite **EL USUARIO**, en cuyo caso la copia será gratuita.
2. La difusión y publicación de las condiciones uniformes en las oficinas de peticiones, quejas y recursos o de atención a usuarios.
3. Publicación del texto del presente contrato en la página www.montagas.com.co. En todo caso, **LA EMPRESA** siempre dispondrá en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato.

PARÁGRAFO 1. El presente contrato y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al **USUARIO** que lo solicite.

CLÀUSULA 6. VIGENCIA DEL CONTRATO: Existe contrato de servicios públicos desde que **LA EMPRESA** defina las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utilice el inmueble solicita recibir allí la prestación del servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentra en las condiciones previstas por **LA EMPRESA**. Este contrato se entiende celebrado por término indefinido, y se podrá dar por terminado por las causales establecidas en la regulación, en la ley y en el mismo contrato.

CLÀUSULA 7. MODIFICACIONES: **LA EMPRESA** podrá modificar en cualquier momento el contrato, siempre que no constituya abuso de la posición dominante; estas modificaciones se entenderán incorporadas al mismo una vez sean divulgadas en la factura, o a través de medios de amplia circulación, y serán obligatorias para las Partes tan pronto se cumpla el requisito de publicidad.

CLÀUSULA 8. CESIÓN DEL CONTRATO: Se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación del derecho de dominio o sustitución del derecho de posesión o tenencia del inmueble o de la parte de éste al cual se le suministra el servicio público de gas combustible, salvo que las partes dispongan otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

El nuevo propietario, poseedor o tenedor sucede en todos los derechos y obligaciones actuales y futuros al anterior, y podrá solicitar a **LA EMPRESA** la actualización de los registros para que la cuenta figure a su nombre.

Para efectos del cambio de propietario en los registros de **LA EMPRESA**, se deberá informar oportunamente de tal cambio, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble. En todo caso si algunas de las Partes no informan de la enajenación del inmueble donde se presta el servicio a **LA EMPRESA**, el suscriptor inicial seguirá vinculado al contrato de servicios públicos domiciliarios en los términos consagrados en la Ley.

EL USUARIO acepta con la firma del presente contrato, la cesión que haga **LA EMPRESA** de este, pero en todo caso **EL USUARIO** tendrá la facultad de darlo por terminado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la cesión.

CAPITULO IV

CONEXIÓN DEL SERVICIO

CLÀUSULA 9. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **LA EMPRESA** suministrará el servicio de gas combustible en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por ella y por la CREG, siempre y cuando la persona que lo solicite sea capaz, y el inmueble objeto del servicio cumpla todos los requisitos de identificación y de tipo urbanístico fijados por la autoridad nacional, municipal o distrital en donde se encuentre ubicado, las instalaciones internas cumplan técnicamente con la normatividad vigente, cuenten con el certificado de conformidad debidamente expedido por un organismo de inspección o certificación acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y se cancele el respectivo cargo por conexión al servicio. Todo lo anterior, dentro de las posibilidades comerciales, técnicas y financieras, así como de disponibilidad de capacidad de suministro y de transporte de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO 1: Si el solicitante del servicio es el arrendatario del inmueble, deberá obtener la autorización previa del arrendador. **LA EMPRESA** no prestará el servicio sin la previa autorización expresa del arrendador del inmueble.

PARÁGRAFO 2. **LA EMPRESA** dispondrá como máximo de treinta (30) días hábiles para la conexión del servicio, una vez los **USUARIOS** hayan pagado los cargos correspondientes, salvo que esta no sea posible de cumplir por circunstancias ajenas a **LA EMPRESA**, tales como caso fortuito, fuerza mayor, culpa y/o hechos derivados del **USUARIO** o un tercero, de autoridad competente o del inmueble.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que no sea posible instalar el servicio por causas imputables al suscriptor, en un lapso igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de servicio público de GLP por redes, **LA EMPRESA** podrá darlo por terminado y proceder a su anulación, previa comunicación escrita en la cual informe la decisión, la cual deberá ser comunicada al suscriptor. En estos casos, **LA EMPRESA** podrá retener las sumas que haya recibido del suscriptor por el monto de los costos en que haya incurrido efectivamente para conectar el servicio, y aquellas que el suscriptor le adeude.

PARÁGRAFO 4. **LA EMPRESA** podrá en los casos donde se hayan adelantado y terminado construcciones sin aprobación previa de las autoridades competentes, prestar el servicio bajo las

condiciones en que sea posible hacerlo, siempre y cuando el sitio donde este ubicado el inmueble o el barrio, no sea de aquellos que las autoridades competentes hayan catalogado como de alto riesgo. No obstante, **LA EMPRESA** podrá ordenar la suspensión provisional o el corte definitivo cuando evidencie riesgos de seguridad en la prestación del servicio o cuando la autoridad competente así lo solicite mediante acto administrativo.

CLÁUSULA 10: SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO: Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tiene derecho a recibir el servicio, al hacerse parte del contrato. **LA EMPRESA** decidirá la solicitud que se presente al respecto, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a.-La solicitud del servicio deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Nombre del solicitante y documento que lo identifique. b) Dirección del inmueble. c) Tipo de servicio requerido. d) Calidad con la que actúa e) Características técnicas del servicio (consumo, presión de trabajo, especificaciones técnicas de los equipos, ubicación de estos, etc.). Una vez el suscriptor cumpla ante **LA EMPRESA** con los requisitos generales y especiales establecidos, **LA EMPRESA** no podrá exigirle más requisitos, ni negarle la solicitud del servicio fundándose en motivos que haya dejado de indicar. La solicitud debe ser resuelta en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación a menos que se requiera de pruebas o estudios especiales para autorizar la conexión, en cuyo caso **LA EMPRESA** contará con un plazo de tres (3) meses para realizar la conexión. **LA EMPRESA** estará obligada a atender toda solicitud de conexión a su red de distribución de GLP, pero podrá negar o restringir la conexión en los eventos mencionados en la Cláusula 12.
- b. De ser viable la conexión al servicio, **LA EMPRESA** dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la conexión desde el momento en que el suscriptor haya pagado el Cargo por Conexión.

PARÁGRAFO. Cuando existan dos o más empresas comercializadoras que ofrezcan el servicio a los suscriptores de una misma red local, la solicitud se hará al comercializador que libremente escoja el suscriptor.

Corresponderá al comercializador efectuar ante la empresa distribuidora todas las gestiones necesarias para la conexión a la red de los usuarios que atiende, sin perjuicio de que éstos asuman los costos correspondientes.

CLÁUSULA 11. CONEXIÓN DEL SERVICIO: Los aspectos relativos a la conexión y el procedimiento para efectuarla, así como los requerimientos técnicos, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, Resolución CREG 067 de 1995, y aquellas que la complementan, modifiquen o adicione.

Previa a la puesta en servicio, **LA EMPRESA** exigirá que la instalación cuente con un certificado de conformidad expedido por un Organismo de Inspección debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y en virtud de lo anterior la conexión del centro de medición sólo podrá llevarse a cabo una vez **EL USUARIO** tenga disponible para su instalación al

menos un gasodoméstico con el cual el organismo de inspección pueda realizar todas las pruebas pertinentes y aplicables, que certifiquen que la instalación cumple con todas las condiciones de calidad y seguridad para que **LA EMPRESA** pueda dar el servicio a dicha instalación.

La realización de estas pruebas será responsabilidad de **EL USUARIO** y el personal que la realice deberá contar con Certificado de Competencia Laboral expedido por un Organismo de Certificación de Personas Acreditado conforme a las normas vigentes. **EL USUARIO** asumirá el costo de dicha revisión independientemente de que la realice **LA EMPRESA** u otro Organismo de Inspección Acreditado.

CLÁUSULA 12. DE LA NEGACIÓN DEL SERVICIO: **LA EMPRESA** podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

1. Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en este contrato o en la normatividad vigente. Dentro de estas razones se contemplan, entre otras, las siguientes:
 - a. No disponibilidad de sitio para ubicar el sistema de medición y regulación.
 - b. Si existe la posibilidad de riesgo en la calidad del servicio a otros usuarios.
 - c. Incumplimiento de normas técnicas y/o de seguridad de la instalación interna de **EL USUARIO** o los gasodomésticos.
 - d. Por no contar el inmueble con la correcta nomenclatura o que el inmueble no pueda identificarse por carecer de nomenclatura oficial o visible.
 - e. Cuando el inmueble no cuente con la ventilación adecuada y demás especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con lo exigido en las normas técnicas.
 - f. Por no contar el inmueble con estratificación adoptada por la autoridad competente.
 - g. Limitación en la obtención de suministro y transporte suficiente de gas combustible (No disponibilidad de gas adicional). En el evento en que **LA EMPRESA** cuente con gas disponible, pero bajo la modalidad interrumpible, el suscriptor podrá ser atendido bajo las Condiciones Especiales que acuerden entre las Partes.
 - h. Por no existir redes locales en el sector en el cual se encuentra ubicado el inmueble del solicitante.
2. Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.
3. Por no encontrarse el sector dentro de los planes de expansión y del programa de inversiones de **LA EMPRESA**.
4. Cuando la instalación interna no cuente con el certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, o cuando exista en el inmueble una instalación interna realizada por personal que no cuente con certificado de competencia laboral y registro de la SIC vigente y demás requisitos regulados por la autoridad competente
5. Por no presentar ante **LA EMPRESA** la autorización expresa del arrendador del inmueble para la prestación del servicio en caso de ser arrendatario.
6. Cuando para construir las redes o instalar las conexiones se requieran permisos y/o licencias y estos no sean otorgados o se encuentren en trámite.

7. Cuando el solicitante del servicio es un antiguo **USUARIO** que no ha pagado o asegurado el pago de las deudas contraídas por el servicio anterior.
8. Cuando para construir las redes o instalar las conexiones sea necesario la intervención de predios privados, y no se cuente con la respectiva servidumbre o derechos de paso necesarios.
9. Cuando el suscriptor no ofrece las garantías previstas en la Ley 820 de 2003 “Ley de Arrendamiento”.
10. Cuando el servicio presente deuda por concepto de recuperación de consumo de gas y no haya sido regularizado.

La negación de la conexión al servicio deberá comunicarse por escrito al solicitante con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión.

Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante **LA EMPRESA** y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a las normas legales que regulan los recursos ante las empresas de servicios públicos.

PARÀGRAFO: Los **USUARIOS** que soliciten incremento en el suministro de gas combustible – GLP se encontrarán sujetos a las limitaciones existentes en cuanto a la disponibilidad de suministro del combustible y/o capacidad de transporte.

CLÀUSULA 13. CARGO POR CONEXIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, **LA EMPRESA** podrá exigir que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato, cuyo valor estará ajustado a lo dispuesto por la CREG para el momento en que se efectúe dicho cobro.

El cargo por conexión se cobrará por una sola vez al momento de efectuar la conexión al servicio. Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva.

LA EMPRESA anualmente publicará en un diario de alta circulación y en su página www.montagas.com.co el valor del cargo por conexión.

CLÀUSULA 14. GARANTÍA ADICIONAL: **LA EMPRESA** podrá solicitar a los **USUARIOS** no residenciales una garantía adicional para el pago del servicio. **LA EMPRESA** reglamentará los casos en que será obligatoria.

CLÀUSULA 15. COBROS PROHIBIDOS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 142 de 1994, se prohíbe el cobro de derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes. Pero si una solicitud de conexión implica estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un suscriptor residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

CLÀUSULA 16. MODALIDADES DEL SERVICIO: Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, el servicio público domiciliario de gas combustible por red de ductos será prestado bajo la modalidad residencial o no residencial.

PARÁGRAFO 1. - Los **USUARIOS** residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente, según lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 550 de 1999 y 732 de 2002, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. - Los **USUARIOS** no residenciales se clasificarán de acuerdo con la última versión vigente de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los **USUARIOS** oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada.

PARÁGRAFO 3.- Las categorías de tipo de usuario serán: comercial, industrial, autogas, cogeneración, autogeneración y otros dentro de las cuales el Distribuidor podrá estructurar sus rangos de consumo.

CLÁUSULA 17. ACCESO FÍSICO AL SERVICIO: El servicio de gas combustible se suministrará única y exclusivamente a través de acometidas y conexiones realizadas por **LA EMPRESA**, o por personal registrado, autorizado y acreditado por **LA EMPRESA**; en tanto que la instalación interna podrá ser contratada con cualquier firma instaladora debidamente registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, a elección del **USUARIO**.

CLÁUSULA 18. EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: El servicio de gas combustible, que se suministre a un inmueble o unidad habitacional será para uso exclusivo del mismo y no podrá revenderse ni suministrarse a terceras personas. Ninguna persona podrá hacer derivación alguna de las tuberías o accesorios instalados en un inmueble, para dar servicio a otro inmueble o unidad habitacional.

CLÁUSULA 19. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES: La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida será de quien haya pagado por ellos, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. Pero ello no exime al **USUARIO** de las obligaciones resultantes del contrato, y que se refieran a esos bienes.

PARÁGRAFO 1. En los casos anteriores **LA EMPRESA**, anualmente determinará, mediante anexos a este contrato, el valor del cargo por conexión aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. EL USUARIO no se exime de la obligación de cancelar el valor correspondiente al cargo por conexión y/o el costo de instalación interna por la solicitud de suspensión o corte del servicio que haga a **LA EMPRESA**.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 20. DEBERES Y DERECHOS DEL USUARIO: Constituyen deberes y derechos de **EL USUARIO**, entre otros los siguientes:

1.1. DEBERES DEL USUARIO:

- a. Dar uso eficiente al servicio público de gas combustible.
- b. Utilizar el servicio únicamente para el inmueble o unidad habitacional, la carga (capacidad instalada) y la clase de servicio para el cual se contrató de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio.
- c. Solicitar autorización de **LA EMPRESA** para el cambio de uso del servicio.
- d. Ejercer adecuada y racionalmente los derechos de que son titulares en virtud de la ley, de la regulación y del contrato de servicios públicos, de forma tal que prevean los perjuicios que la utilización negligente, improcedente, o abusiva de los mismos puede causar a **LA EMPRESA** o a su patrimonio, al buen nombre de sus funcionarios y a terceros en general, quienes tendrán las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de dichos perjuicios.
- e. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en la norma ICONTEC o las homologadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones de Gas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las normas establecidas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, por la CREG y demás autoridades competentes para el diseño, construcción, mantenimiento, evaluación de la conformidad y revisión de las instalaciones internas de gas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o múltiple, según sea el caso.
- f. Realizar la revisión previa de que se refiere la Resolución CREG 059 de 2012 y conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Internas a gas, o las normas que los adicionan o modifiquen, para la puesta en servicio del gas combustible.
- g. Realizar la revisión periódica de las instalaciones internas dentro del Plazo Mínimo y el Plazo Máximo ordenados por la Resolución CREG 059 de 2012 y conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Internas a gas, o las normas que los adicionan o modifiquen, o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones.
- h. Efectuar a su costo las reparaciones y adecuaciones que sean necesarias para corregir los defectos encontrados en la revisión periódica, que permitan la correcta prestación del servicio en condiciones de seguridad, la cual deberá realizarse con una firma instaladora que se encuentre registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC-, y conforme a las disposiciones expedidas por en el Reglamento Técnico de Instalaciones internas de gas combustible, incluida **LA EMPRESA**.
- i. Realizar las revisiones únicamente con Organismos de Certificación o Inspección Acreditados ante el Organismo de Acreditación ONAC y con personal calificado; y remitir a **LA EMPRESA** las certificaciones de su red interna, cuando se realicen reparaciones, reformas y/o revisión periódica con estos Organismos, dentro de los plazos establecidos legal o regulatoriamente.
- j. **EL USUARIO** podrá contratar la ejecución de instalaciones internas, o la realización de trabajos relacionadas con modificaciones, ampliaciones, traslado de puntos de salida de gas, y trabajos similares con firmas instaladoras calificadas y registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, quedando bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición. Estos trabajos también podrán ser realizados por **LA EMPRESA** o por su personal autorizado y registrado.
- k. Avisar y solicitar aprobación a **LA EMPRESA** para efectuar modificaciones en el tamaño, capacidad total o método de operación del equipamiento instalado.
- l. Verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo, tomar las precauciones eficaces para que no se alteren, y velar porque el sitio donde están instalados los

- medidores y demás equipos esté tan cerca como sea posible del punto de entrada del servicio, y que esté adecuadamente ventilado, seco, y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas, permanezca libre de escombros, basuras y materiales combustibles y materiales en general que dificulten el acceso del personal autorizado por **LA EMPRESA**, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas.
- m. Evitar la instalación de candados, cadenas, rejas o elementos que puedan impedir el libre acceso de **LA EMPRESA** al nicho o gabinete en que se aloje el medidor, el regulador o la válvula de corte del servicio. De encontrarse instalados los anteriores elementos, **EL USUARIO** deberá en todo momento facilitar al personal de **LA EMPRESA** el acceso al medidor. No está permitido el sellamiento del centro de medición con soldadura o cualquier otro tipo de material de carácter permanente que impida el acceso al medidor o su lectura. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del procedimiento correspondiente al Amparo Político; y en caso de presentarse una emergencia, **LA EMPRESA** estará facultada para el retiro inmediato de dichos elementos, con cargo al **USUARIO**.
 - n. Permitir la revisión de los medidores y reguladores, y la lectura periódica de los consumos. Para tal efecto **EL USUARIO** proporcionará y mantendrá un espacio adecuado para el medidor, regulador y el equipo conexo.
 - o. Facilitar el acceso al inmueble, a las personas autorizadas por **LA EMPRESA** para efectuar revisiones y labores de rutina programadas, o en caso de escapes o mal funcionamiento de las instalaciones.
 - p. Responder solidariamente por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración que se encuentre en los medidores y demás elementos y equipos del sistema de medición, así como por las variaciones o modificadores que sin autorización de **LA EMPRESA** se hagan en relación con las condiciones del servicio que se haya contratado. Salvo que la anomalía se presente por fuerza mayor o caso fortuito, o las que provienen de defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.
 - q. Proporcionar a las instalaciones, equipos, gasodómicos y artefactos a gas en general el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.
 - r. Informar de inmediato a **LA EMPRESA** sobre cualquier irregularidad anomalía o cambio que se presente en las instalaciones, medidor, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, en el propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios y/o en el sistema de información comercial.
 - s. Cumplir con el pago oportuno de las facturas del servicio expedidas por **LA EMPRESA**, dando aviso inmediato en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. El no recibir la factura no lo exonera del pago, caso en el cual deberá solicitar copia o duplicado de la misma.
 - t. Reclamar antes del vencimiento del plazo para el pago, sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte en la factura de cobro, y en todo caso dentro de los cinco (5) meses siguientes a su expedición.
 - u. Cancelar los consumos dejados de facturar cuando se haya presentado falta de medición del consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

- v. Dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en los medidores o en las instalaciones de **LA EMPRESA**, salvo que sólo se puedan detectar mediante revisión técnica y por personal capacitado.
- w. Informar oportunamente a **LA EMPRESA** sobre los errores encontrados en la facturación, relacionados con sumas no cobradas, consumos no facturados y en general cuando sea evidente que han dejado de incluirse en la factura del servicio conceptos o cantidades a cargo del **USUARIO**.
- x. Reemplazar el medidor o equipo de medida cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos, y permitir su retiro cuando se considere necesario para verificación en el laboratorio o para realizar el corte del servicio; o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.
- y. Estar a paz y salvo por todo concepto con **LA EMPRESA** para adelantar cualquier trámite relacionado con solicitudes de servicios.
- z. Prestar garantía suficiente para el pago de las facturas u otros conceptos a su cargo, cuando así lo exija **LA EMPRESA**, y sea procedente de acuerdo con la ley y la regulación vigente.
- aa. Antes de instalar cualquier equipo de verificación de medición, **EL USUARIO** deberá contactar a **LA EMPRESA** de modo que ésta pueda determinar si el equipo de verificación de medición propuesto puede ocasionar una caída de presión en las instalaciones. En caso de considerarlo necesario **LA EMPRESA** podrá solicitar al **USUARIO** que presente planos detallados y especificaciones relativos a la instalación propuesta. En caso de que **LA EMPRESA** compruebe que podría producirse una caída significativa en la presión rechazará la instalación.
- bb. No adulterar, modificar, ni retirar medidores o reguladores u otros equipos, ni permitir acceso a los mismos salvo al personal autorizado por **LA EMPRESA**. En caso de pérdida o daño a los bienes de **LA EMPRESA** por acto o negligencia del **USUARIO** o sus representantes, dependiente, familiares o empleados, o en caso de no devolver el equipo suministrado por **LA EMPRESA**, **EL USUARIO** deberá pagar el monto de tal pérdida o daño ocasionado a los bienes, el cual podrá ser cobrado en la factura del servicio público.
- cc. **EL USUARIO** será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sea de su propiedad o de **LA EMPRESA**. Esta responsabilidad incluirá a título enunciativo, demandas por daños y perjuicios ocasionados por la presencia, instalación o falta de seguridad en la operación de dicho dispositivo por parte del **USUARIO**, reclamos por facturación inadecuada, honorarios de abogados y costos conexos.
- dd. En caso de que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del **USUARIO** han sido manipuladas indebidamente, éste deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por **LA EMPRESA**, inclusive a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (I) investigaciones, (II) inspecciones, (III) costos de juicios penales o civiles (IV) honorarios legales, e (V) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por **LA EMPRESA**. En todo caso, **EL USUARIO** será responsable del perjuicio causado a terceros por su conducta dolosa o culposa.
- ee. Utilizar gasodomésticos y equipos que cumplan con las normas técnicas vigentes. **LA EMPRESA** se abstendrá de dar servicio a aquellos equipos que no cumplan con estas condiciones.
- ff. Permitir la suspensión o corte del servicio cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato, en la ley y la regulación.

- gg. Asumir los costos por revisión del medidor y envío al laboratorio, cuando la revisión haya sido solicitada por él.
- hh. Asumir los costos por calibración y reparación del medidor en los casos de anomalías o irregularidades, de acuerdo con el informe del laboratorio.
- ii. Autorizar la instalación de un nuevo medidor y/o regulador cuando como resultado de pruebas técnicas y/o de laboratorio, los elementos existentes no puedan ser reparados.
- jj. Asumir los costos de la instalación de unos nuevos sellos de seguridad, cuando se detecte adulteración o daño en los instalados.
- kk. No construir, ni manipular o intervenir redes de distribución, ni acometidas, conexiones o equipos de medida por su propia cuenta o por intermedio de un tercero.
- ll. Atender y acatar las recomendaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA** en los casos de suspensiones o cortes del suministro de GLP, impartidas por **LA EMPRESA**.
- mm. Informar por escrito el cambio de dirección que tenga el inmueble beneficiario del servicio y el nombre del nuevo propietario del inmueble, cuando haya tradición del dominio.
- nn. Informar a **LA EMPRESA**, previamente y por escrito, cualquier cambio que se vaya a realizar en la estructura del inmueble que pueda afectar la prestación del servicio, en especial el aumento de unidades independientes, con el fin de poder determinar si es necesario independizar el servicio para cada unidad, celebrando un nuevo contrato de prestación del servicio para cada una.
- oo. Mantener las instalaciones y el lugar donde se presta el servicio seguro propendiendo en todo momento por su deber de cuidado con el fin de minimizar en la mayor medida los riesgos relacionados con actos inseguros.
- pp. Las demás obligaciones que establezca la Ley 142 de 1994 y las demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen, la regulación vigente y este contrato.
- qq. Mantener a la empresa actualizada al respecto de su información relevante para la prestación del servicio público.

1.2. DERECHOS DEL USUARIO:

- a. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención y utilización.
- b. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
- c. Obtener la prestación continua y eficiente de un servicio de buena calidad y a recibir compensación en caso de falla en la prestación del servicio, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994, en lo pertinente al servicio público de GLP por redes, los cuales indican:

“ARTÍCULO 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación continua de un servicio de buena calidad es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio.

La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato; pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas.”

“ARTÍCULO 137. Reparaciones por falla en la prestación del servicio. La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

- 1.1. A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la empresa.*
- 1.2. A que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble.*
- 1.3. A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla; más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado al suscriptor o usuario; más el valor de las inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio.*

La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este numeral con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la empresa por las autoridades, si tienen la misma causa”.

- d. Obtener información completa, precisa y oportuna, sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio público, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley.
- e. Conocer las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos, y a obtener un ejemplar de este cuando suscriba el contrato, o cuando lo solicite.
- f. A ser tratado dignamente por **LA EMPRESA** y a no ser discriminado por ésta.
- g. A presentar peticiones, quejas, reclamos y recursos con relación a la prestación de los servicios públicos o la ejecución del contrato de servicios públicos, y a que se resuelvan oportunamente.
- h. Al debido proceso y derecho de defensa, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- i. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos que se encuentre adelantando ante **LA EMPRESA**, y a obtener copias a su costa.
- j. Obtener de **LA EMPRESA** la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que esta sea la base de la facturación.
- k. Conocer previamente las tarifas que se aplicarán al servicio público de gas de que hará uso, las cuales deberán estar calculadas con las fórmulas que para el efecto expida la CREG. **LA EMPRESA** deberá publicar las tarifas en un medio masivo de comunicación
- l. A obtener información clara en las facturas.

- m. A presentar reclamaciones contra las facturas que tuvieren menos de cinco (5) meses de haber sido expedidas por **LA EMPRESA**.
- n. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
- o. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la petición, queja o reclamo cuando haya sido presentada por el usuario.
- p. A la reconexión o reinstalación del servicio en los plazos establecidos en este contrato.
- q. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de **LA EMPRESA** el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de estos.
- r. En los casos de revisión por anomalías, el retiro provisional del equipo de medida, cambio de éste y visitas técnicas, a contar con la asesoría de un técnico particular.
- s. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reconexión, cuando demuestre al momento de la suspensión que se efectuó el pago.
- t. Terminar el contrato de conformidad con los términos previstos en el mismo, en la regulación y la Ley
- u. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.
- v. A conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre las bases de datos o archivos de **LA EMPRESA**, y a la protección de sus datos personales en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.
- w. Los demás derechos otorgadas por la Ley, la regulación vigente y este contrato.

PARAGRAFO. Para hacer efectiva la asesoría y/o participación a la que hace referencia el literal r. de la presenta cláusula, **LA EMPRESA** deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de un (1) día. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente parágrafo, y para garantizar este derecho, **EL USUARIO** contará con quince (15) minutos para obtener la asesoría o participación de un técnico.

CLÀUSULA 21. DEBERES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: Constituyen deberes y derechos de **LA EMPRESA**, entre otros, los siguientes:

1.1. DEBERES DE LA EMPRESA:

- a. Prestar un servicio eficiente en condiciones de calidad y continuidad, sin abuso de su posición dominante, y de conformidad con la regulación y la ley, salvo cuando existan motivos o razones ajenas a **LA EMPRESA** ocasionadas por un tercero o **EL USUARIO**, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico que lo impidan o rotura o afectaciones a la red local ocasionadas por terceros, mientras **LA EMPRESA** las soluciona o por mantenimientos programados.
- b. Disponer de copias del contrato de condiciones uniformes en las oficinas de atención a usuarios o peticiones, quejas y reclamos e Informar a los **USUARIOS** sobre las condiciones uniformes de la prestación del servicio.

- c. Permitir al **USUARIO** elegir libremente al proveedor de los bienes y servicios necesarios para la utilización de los servicios, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por la autoridad competente y los reglamentos técnicos.
- d. Efectuar el mantenimiento y reparación de las redes que integran el gasoducto urbano y los equipos de su propiedad.
- e. Informar oportunamente, sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o por racionamientos de gas domiciliario, salvo que se trate de emergencias, caso fortuito o fuerza mayor o ajenos a **LA EMPRESA**.
- f. Otorgar financiamiento mínimo de tres (3) años a los usuarios de estrato 1, 2 y 3 para amortizar los cargos por conexión.
- g. Instalar medidores que brinden registros precisos y adecuados cuando no los suministre **EL USUARIO**, y efectuar la revisión y calibración de dichos equipos, como máximo cada cinco años.
- h. Elaborar un acta en la que consten las características del medidor instalado, la cual deberá ser firmada por el técnico que realiza la respectiva instalación y **EL USUARIO** o quien se encuentre presente en el inmueble.
- i. Devolver al **USUARIO** los medidores y demás equipos retirados por **LA EMPRESA** que sean de propiedad de éste salvo que, por razones de tipo probatorio o para investigación en el laboratorio se requiera mantenerlo a disposición de **LA EMPRESA**, o cuando mediante un acuerdo de pago o autorización escrita por parte del **USUARIO**, acepte entregarlo o cederlo a **LA EMPRESA** como parte de este.
- j. Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos de tecnología apropiada, en su defecto facturar el servicio con base en los consumos promedios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, a fin de que el consumo sea el elemento principal del cobro.
- k. Entregar al **USUARIO**, certificación de la lectura que registra el medidor, correspondiente a su instalación cuando éste lo solicite.
- l. Implantar un sistema de control de calidad a la facturación mediante una crítica a los consumos con el fin de establecer la causa de la variación en las lecturas cuando el consumo del último período presente desviaciones significativas, respecto del promedio de los consumos que han cobrado en períodos anteriores.
- m. Facturar oportunamente y con la periodicidad establecida y en forma discriminada, el consumo y demás conceptos que de acuerdo con la regulación y/o la autorización del **USUARIO** puedan ser incluidos en la factura.
- n. Enviar las facturas de cobro al inmueble donde se presta el servicio o a la dirección electrónica cuando así lo haya autorizado **EL USUARIO**, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo en que debe efectuarse el pago.
- o. Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, las peticiones, quejas y recursos verbales o escritos que presenten los **USUARIOS** en relación con el servicio de gas que presta **LA EMPRESA**.
- p. Suspender o cortar el servicio, cuando se presente algunas de las causales establecidas en este contrato, en la ley y/o la regulación.
- q. Reconectar o reinstalar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen a la suspensión o corte respectivamente. La reconexión se efectuará durante las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que subsanare la causa que dio origen a la suspensión y/o

esta sea notificada al distribuidor por parte del **USUARIO**. La reinstalación se efectuará en un término que no podrá exceder de tres (3) días a la fecha en que se subsane la causa que dio origen al corte y/o esta sea notificada al distribuidor por parte del **USUARIO**.

- r. Contar con un servicio de emergencias que funcione las 24 horas del día.
- s. Tener un listado actualizado de los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados.
- t. Informar a los **USUARIOS** a partir del Plazo mínimo entre revisión, su obligación de realizar la revisión periódica de la instalación interna de gas.
- u. Reconocer al **USUARIO** las compensaciones correspondientes a que haya lugar cuando exista falla en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- v. Recaudar las contribuciones, y aplicar los subsidios establecidos por la normatividad vigente.
- w. Dotar de un carné de identificación en el que aparezca como mínimo el nombre, el documento de identidad, cargo y foto reciente al personal autorizado por **LA EMPRESA**, para ingresar a las instalaciones de los **USUARIOS**, para practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.
- x. Todas aquellas adicionales contenidas en el presente contrato, en la ley y la regulación.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de **LA EMPRESA** solo iniciarán cuando el suscriptor haya convenido con **LA EMPRESA** la prestación del servicio, y subsisten siempre y cuando **EL USUARIO** conserve las condiciones con las cuales se convino la prestación del servicio y no se encuentre incurso en una causal de suspensión y/o corte del servicio.

1.2. DERECHOS DE LA EMPRESA:

- a) Establecer las condiciones Uniformes bajo las cuales prestará el servicio.
 - b) Construir, operar, mantener y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos.
 - c) Acceder al inmueble para realizar las revisiones e inspecciones a las instalaciones de gas y realizar la verificación de los equipos y elementos que conforman el centro de medición, incluyendo su retiro temporal conforme a lo dispuesto en la regulación y las condiciones del presente contrato; lo anterior con el fin de establecer las condiciones de seguridad y buen funcionamiento de los equipos.
 - d) Cobrar la tarifa por concepto del servicio público de gas combustible - GLP, conforme a la regulación y la ley, y facturar y obtener el pago del servicio público y de los demás conceptos que hayan sido prestados por **LA EMPRESA** y autorizados por **EL USUARIO** para ser cobrados, a través de la factura del servicio público.
 - e) Realizar el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones en mora.
 - f) Recaudar el cobro de la contribución a los **USUARIOS** que deban legalmente aportarla. Realizar el cobro de los valores no facturados por error u omisión o investigación de desviaciones significativas, así como los demás costos en que incurrió **LA EMPRESA** para su identificación y facturación. Todo lo anterior en los términos descritos en el presente contrato, en la Ley y la regulación.
- Trasladar los valores correspondientes a deudas anteriores de **USUARIOS** a aquellos inmuebles sobre los que inician una solicitud de conexión

- g) Suspender y/o cortar el servicio de conformidad con la regulación y la legislación vigente, y lo dispuesto en el presente contrato.
- h) Suspender el servicio sin que constituya falla en su prestación, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y correctivos, racionamientos por fuerza mayor o caso fortuito, emergencias y para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno
- i) Terminar el contrato de prestación de servicio público ante el incumplimiento de las obligaciones del **USUARIO**, y en los demás casos previstos en el presente contrato, en la regulación y la ley; sin perjuicio del ejercicio de sus derechos.
- j) Los demás derechos otorgadas por la ley, la regulación y en este contrato.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la suspensión, corte del servicio y la terminación del contrato, el incumplimiento de las obligaciones por parte del suscriptor, usuario o propietario dará lugar a que **LA EMPRESA** haga efectivo: **(i)** el cobro del valor de los bienes y servicios suministrados; **(ii)** el cobro de los intereses moratorios; **(iii)** la exigencia de los perjuicios causados; **(iv)** el cobro del consumo dejado de facturar en los casos en que haya lugar, entre otros.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA podrá solicitar el Amparo Político de que trata el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, para el oportuno ejercicio de los derechos y deberes consagrados en las condiciones uniformes, cuando **EL USUARIO** se oponga al ejercicio de los mismos por parte de **LA EMPRESA**. En cuanto a los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, el Amparo Político implicará el ingreso a las áreas de uso común donde se encuentren ubicadas las instalaciones internas y/o los medidores. El amparo político se adelantará sin perjuicio de las demás acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 22. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y EXCLUSIÓN COMO PARTE EN EL CONTRATO: el suscriptor no será parte del contrato de servicios públicos a partir del momento en que acredite ante **LA EMPRESA**, que entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos **LA EMPRESA** facilitará la celebración del contrato directamente con el usuario beneficiario del servicio.

Para que el suscriptor deje de ser parte del contrato de servicios públicos en el evento descrito en el inciso anterior, deberá presentar ante **LA EMPRESA**, copia del auto admisorio de la demanda o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía, expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial o una actuación de policía, según el caso, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble.

CLÁUSULA 23. CAUSALES PARA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES: Los suscriptores podrán liberarse de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de servicios públicos, a partir de la ocurrencia de una cualquiera de los siguientes eventos y siempre que no sea beneficiario directo de la prestación del servicio:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato.

- b) Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la respectiva providencia.
- c) Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor del inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicio deberá presentarse ante **LA EMPRESA** con prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta asumir tales obligaciones como suscriptor.
- d) Cuando el suscriptor, siendo el propietario de un inmueble urbano, lo enajena y opera la cesión del contrato de servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994. En este evento bastará que cualquiera de las partes informe a **LA EMPRESA** este hecho para que ella proceda a tomar nota de la cesión y de la liberación del suscriptor inicial. En los casos en que, por acuerdo entre el comprador y el vendedor del inmueble urbano, no opere la cesión de pleno derecho del contrato de servicios públicos, el suscriptor podrá liberarse de las obligaciones derivadas de éste, anexando documento en el cual el nuevo propietario del inmueble manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones como suscriptor del contrato de servicios públicos.
- e) Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando se produzca la enajenación de bienes raíces rurales por parte del suscriptor, si éste es propietario del inmueble. La manifestación deberá hacerse en la forma indicada en el literal anterior.

PARÁGRAFO 1: La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, respecto de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde a la persona interesada en la liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos, informar a **LA EMPRESA** la existencia de dicha causal en la forma indicada.

CAPITULO VI

DE LA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 24. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La responsabilidad por falla en la prestación del servicio de una empresa a que se refiere la Ley 142 de 1994, se determinará sobre la base de los niveles de calidad y continuidad del servicio que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG- tenga establecidos y vigentes en el momento en que se deba analizar la ocurrencia o no de una posible falla.

CLÁUSULA 25. REPARACIÓN POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La falla del servicio da derecho al **USUARIO**, desde el momento en que ésta se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

- a) A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos al del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de **LA EMPRESA**.
- b) A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un día del **USUARIO** afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado al **USUARIO**, más el valor de la inversión o gastos en que el usuario haya incurrido para suplir el servicio. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

No podrán acumularse a favor del **USUARIO** el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este literal con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a **LA EMPRESA** por las autoridades, si tienen la misma causa.

PARÁGRAFO 1: La falla en el servicio genera a favor del **USUARIO**, la compensación a que se refiere el artículo 5º de la Resolución CREG 100 de 2003 o la norma que la aclare, modifique, adicione o reemplace.

PARÁGRAFO 2: No constituye falla en la prestación del servicio la suspensión que haga **LA EMPRESA** en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los **USUARIOS**.
- b. Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que **EL USUARIO** pueda hacer valer sus derechos.
- c. Cuando se presente cualquier causal de incumplimiento del contrato de servicios públicos por parte del **USUARIO** que dé lugar a la suspensión o corte del servicio.
- d. Cuando las autoridades competentes ordenen a **LA EMPRESA** la suspensión o corte del servicio.
- e. En caso de emergencia o situación que afecte la seguridad del sistema, de la comunidad y/o del **USUARIO**.
- f. Las interrupciones para conectar nuevos suscriptores.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSIÓN, CORTE Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

CLÁUSULA 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: **LA EMPRESA** podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación, entre otros en los siguientes casos:

- 1.1. **SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El período de suspensión determinado por mutuo acuerdo, podrá ser por un término consecutivo de tres (3) meses, prorrogable por otro término igual,

cuando lo solicite el SUSCRIPTOR o usuario, en ningún caso, podrá exceder de seis (6) períodos de facturación.

Si la suspensión la solicita EL USUARIO, y además requiere la suspensión física del servicio, LA EMPRESA podrá cobrar el valor establecido para una suspensión y el de la reconexión, cuando se reestablezca el servicio.

La solicitud de suspensión del servicio debe presentarla **EL USUARIO** con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual se espera hacer efectiva la suspensión.

PARÁGRAFO 1: Las causales por las cuales no procede la suspensión de común acuerdo son las siguientes:

- i. Cuando no media autorización escrita de los terceros que puedan verse afectados, o no se acompañe a la solicitud de suspensión dicha autorización.
- ii. Cuando **EL USUARIO** se encuentre en mora o en cualquiera de las causales de suspensión de servicio por incumplimiento del contrato.
- iii. Por solicitud expresa de autoridad competente.
- iv.

PARÁGRAFO 2: La suspensión de común acuerdo no libera al **USUARIO** del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. **LA EMPRESA** podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, financiación de cargos de conexión u otros bienes o servicios o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.

1.2. **SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO:** **LA EMPRESA** podrá suspender el servicio sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:

- i. Para hacer reparaciones técnicas, modificaciones, mejoras, mantenimientos periódicos o programados a los sistemas de distribución, transporte, producción, almacenamiento, entre otros, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno.
- ii. Por fuerza mayor o caso fortuito, incluidas las reparaciones que se requieran.
- iii. Por eventos, hechos o actos que provengan de terceros e imposibiliten a **LA EMPRESA** continuar con la prestación del servicio.
- iv. Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, y **EL USUARIO** pueda hacer valer sus derechos.
- v. Cuando se parcele, urbanice o construya sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio.
- vi. Por orden ejecutoriada de autoridad competente o para cumplir de buena fe con cualquier orden o directiva gubernamental ya sea nacional o municipal o de la autoridad reguladora, sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida
- vii. Por emergencias declaradas por la autoridad competente.
- viii. Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger el sistema de distribución de gas combustible.

- ix. Cuando a juicio de **LA EMPRESA**, las instalaciones, el inmueble, las acometidas, la instalación interna, los gasodomésticos o artefactos a gas no cumplan con las normas técnicas o reglamentos de operación vigentes, generando una situación insegura o se hubiere tornado peligrosa o defectuosa; o cuando el inmueble no cuente con la ventilación adecuada de acuerdo con lo exigido por las normas técnicas.
- x. Por declaratoria de alto riesgo de la zona donde se encuentre ubicado el predio y/o la red de distribución a través de la cual se presta el servicio, emitida por parte de una autoridad competente.
- xi. Cuando sea estrictamente necesario para ampliar redes o conectar nuevos usuarios.
- xii. Cuando considere que una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al **USUARIOS** o a otros usuarios.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presenten restricciones en la oferta de suministro de gas combustible o situaciones de emergencia, el orden de prioridades para el suministro de gas combustible será el que establezca la regulación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: En caso de fugas detectadas por **LA EMPRESA**, por el usuario, por la comunidad, por el Organismo de Inspección Acreditado, el distribuidor podrá, por razones de seguridad, suspender el servicio sin notificación o aviso previo.

1.3. **SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** **LA EMPRESA** podrá suspender el servicio por incumplimiento o violación del contrato por parte del **USUARIO** entre otros en los siguientes casos:

- i. Por falta de pago de dos (2) períodos de facturación o de cualquiera de los conceptos cobrados en la factura del servicio previamente autorizados por el usuario, que se relacionen directamente con el servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto en cuyo caso la suspensión procederá por el no pago de los valores que no sean objeto de reclamación. La suspensión no procederá por deudas del **USUARIO** con terceros diferentes a **LA EMPRESA**.
- ii. Por efectuar por cuenta propia y/o sin autorización de **LA EMPRESA** una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- iii. Dar al servicio de gas combustible un uso distinto al acordado con **LA EMPRESA**.
- iv. Por realizar conexiones o acometidas anómalas o fraudulentas y/o sin autorización de **LA EMPRESA**, o por realizar modificaciones a la acometida. Así mismo cuando se realicen conexiones a la red de distribución.
- v. Por causar daños o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control, o que los existentes no correspondan con los instalados o aprobados por **LA EMPRESA**.
- vi. Por cancelar una (1) o varias facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio del cobro de la sanción del veinte por ciento (20%) que para estos casos establece el Código de Comercio y de las demás acciones legales que se consideren necesarias.

- vii. Por adulterar o falsificar las facturas del servicio, documentos relacionados con el servicio y/o soportes entregados a **LA EMPRESA** para la conexión de este.
- viii. Por interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de gas combustible, sean de propiedad de **LA EMPRESA**, de los **USUARIOS**, o de terceros.
- ix. Incurrir en manipulación irregular o fraudulenta que generen un uso irregular del servicio, a las conexiones, acometidas, medidores, líneas o redes, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- x. Impedir al personal autorizado por **LA EMPRESA** y debidamente identificado, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida y la lectura de medidores, o cuando se obstruya el acceso a las mismas o el acceso fuere peligroso.
- xi. No permitir el traslado del equipo de medición, o no proceder a la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario, previo concepto técnico de un laboratorio acreditado para el efecto, para una correcta operación o la reubicación por parte de **LA EMPRESA**, cuando sea necesaria para permitir la toma de lecturas.
- xii. Por no ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas que por razones técnicas o de seguridad en el suministro se requieran, de acuerdo con las normas vigentes.
- xiii. Por conectar equipos directamente a la acometida o redes externas.
- xiv. Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de gas domiciliario a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio, o por la reventa de gas.
- xv. Cuando por su acción u omisión sea imposible medir el consumo.
- xvi. La negativa por parte del **USUARIO** a permitir la instalación de un dispositivo de lectura a distancia a solicitud de **LA EMPRESA**, cuando ésta no pueda obtener el acceso o se le niegue dicho acceso a las instalaciones del **USUARIO** durante el programa regular de lectura de medidor por cuatro (4) meses consecutivos.
- xvii. Intercambiar o sustituir el equipo de medida instalado por **LA EMPRESA**, sin autorización de ésta, y por la instalación de medidores no calibrados por **LA EMPRESA**.
- xviii. Cuando la instalación interna del **USUARIO** no pase las pruebas técnicas que deba realizar **LA EMPRESA** por cualesquiera circunstancias, en eventos diferentes a los de la Revisión Periódica.
- xix. Incrementos no autorizados en el tamaño o capacidad total del equipamiento del **USUARIO**, que supere la capacidad de carga contratada.
- xx. Declaración fraudulenta en relación con la utilización del servicio de gas.
- xxi. Negativa del usuario a celebrar contrato por los servicios utilizados.
- xxii. Negativa del **USUARIO** que recibe servicio interrumpible a discontinuar el uso de gas después de recibir la notificación debida.
- xxiii. Cuando una instalación o parte de la misma sea insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio.
- xxiv. En el evento en que el organismo de Inspección y/o certificación informe a **LA EMPRESA** la existencia de uno o más defectos críticos, o no se corrijan los defectos no críticos detectados en el término establecido en el presente contrato.

- xxv. Cuando la instalación interna del **USUARIO** no cuente con el Certificado de Conformidad o Informe de Inspección con resultado correcto vigente exigido en las normas aplicables, o sea emitido por un organismo no autorizado para el efecto.
- xxvi. En los eventos en que los proveedores del gas y del transporte puedan suspender sus obligaciones con **LA EMPRESA**, por razones fuerza mayor o eventos eximentes de responsabilidad.
- xxvii. Cuando el Arrendatario, una vez requerido por **LA EMPRESA**, no actualice y/o ajuste el valor de la (s) garantía (s) de acuerdo con el monto establecido en la normatividad vigente, dentro del plazo establecido.
- xxviii. En general por el incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones, requisitos o compromisos adquiridos con **LA EMPRESA**, o cualquier alteración inconsulta y unilateral de las condiciones contractuales, o por cualquier otra causa prevista en este contrato, en la regulación y en la Ley.

PARÁGRAFO 1: La fecha a partir de la cual procede la suspensión del servicio por incumplimiento en el pago, se entenderá a partir del día hábil siguiente a la fecha límite de pago que aparece en la factura correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Durante la suspensión ninguna de las Partes podrá tomar medidas que hagan imposible el incumplimiento de las obligaciones recíprocas, tan pronto termine la causal de suspensión.

PARÁGRAFO 3: Cuando se realice la suspensión del servicio, se dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

En los eventos en que el **USUARIO** se niegue a firmar el acta respectiva o no se encuentre presente, se solicitará la firma de un testigo y si este se negase a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Adicionalmente **LA EMPRESA** como prueba podrá realizar registro fotográfico que evidencie la operación realizada.

PARÁGRAFO 4: **LA EMPRESA** está exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión del servicio cuando ésta haya sido motivada por violaciones del **USUARIO** a las condiciones y obligaciones de este contrato o de las contenidas en la regulación y la Ley.

PARÁGRAFO 5: Efectúese o no la suspensión del servicio, **LA EMPRESA** puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato de condiciones uniformes le conceden.

PARÁGRAFO 6: Durante el período de suspensión, **LA EMPRESA** facturará el cargo fijo, las deudas pendientes por consumos anteriores, valores de financiación por cargos de conexión, intereses moratorios o aquellos conceptos relacionados con la prestación del servicio y los adicionales autorizados por **EL USUARIO**.

PARÁGRAFO 7: En todo caso, **LA EMPRESA** rehusará la prestación del servicio, o discontinuará inmediatamente el mismo toda vez que considere que una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada o inapropiada para recibir el servicio y/o cuando no cuente con el Certificado de

Conformidad o informe de inspección exigido por la Normatividad Técnica o Reglamento Técnico Aplicable o por causas debidamente comprobables, tales como manipulación indebida, alteraciones o modificaciones a la misma, o que interfiere o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al **USUARIO** o, a otros usuarios.

CLÀUSULA 27. TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO: **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el contrato y procederá al corte del servicio entre otras, por las siguientes causas:

- i. Por la mora en el pago de tres (3) facturas del servicio consecutivas del servicio.
- ii. Por la reincidencia de una causal de suspensión dentro del mismo año.
- iii. Por suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido convenida por las Partes, y se encuentre dentro de los plazos de suspensión de común acuerdo convenidos por las Partes, y establecidos en este contrato.
- iv. A la segunda reconexión irregular del servicio sin haber eliminado la causa que le dio origen a la suspensión, y sin autorización de **LA EMPRESA**.
- v. Al reincidir en la adulteración de las conexiones, los aparatos de medición, de regulación, equipos de control y sellos o, alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos o por cualquier otra forma de fraude que afecte a **LA EMPRESA**.
- vi. Cuando lo solicite **EL USUARIO**, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito del mismo.
- vii. Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio a petición de parte.
- viii. Por la reincidencia en la adulteración o falsificación de las facturas del servicio, documentos relacionados con el servicio y/o soportes entregados a **LA EMPRESA** para la conexión de éste
- ix. Por cualquier otra forma de fraude, anomalía, adulteración, irregularidad, entre otras, que afecte a **LA EMPRESA**.
- x. Por orden de autoridad competente.
- xi. Por la negativa del **USUARIO** para que se realice la conexión y/o puesta al servicio por causas imputables a éste, transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha de la suscripción del contrato de servicios públicos. En tal caso, **LA EMPRESA** cobrará al **USUARIO** el valor de los trabajos que hubiese realizado.
- xii. Por incumplir con el pago de consumos no facturados producto de la detección de manipulaciones técnicas en contra de **LA EMPRESA** y/o conexiones no autorizadas.
- xiii. Por cualquier otra forma de manipulación a las redes, instalaciones, acometidas equipos de medida y regulación que afecte gravemente a **LA EMPRESA**.
- xiv. Por cualquier otra causa prevista en la regulación, en este contrato o en la Ley.

PARÁGRAFO 1: De cualquier modo, el incumplimiento del contrato en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a **LA EMPRESA** o a terceros, o la reincidencia en una causal de suspensión permitirá a **LA EMPRESA** tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.

PARÁGRAFO 2: Cuando se realice el corte del servicio, se dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa del corte. En los eventos en que **EL USUARIO** se niegue a firmar el acta respectiva, o no se encuentre presente, se solicitará la firma de un testigo y si este se

negase firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Adicionalmente **LA EMPRESA** como prueba, podrá realizar registro fotográfico que evidencie la operación realizada.

PARÁGRAFO 3: El corte podrá efectuarse, sin perjuicio de que **LA EMPRESA**, inicie las acciones necesarias para obtener por la vía judicial el cobro ejecutivo de la deuda, y de las respectivas indemnizaciones que procedan cuando se hubieren causado daños al prestador.

PARÁGRAFO 4: **LA EMPRESA** está exenta de toda responsabilidad originada por el corte del servicio cuando éste haya sido motivado por violaciones del **USUARIO** a las condiciones de este contrato o de las obligaciones contenidas en la regulación y la Ley.

PARÁGRAFO 5: Efectúese o no el corte del servicio, **LA EMPRESA** puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato de condiciones uniformes le conceden.

PARÁGRAFO 6: El corte del servicio implica la terminación definitiva del contrato de servicio público.

PARÁGRAFO 7: También se podrá terminar el contrato y cortar el servicio, de común acuerdo o por solicitud del **SUSCRIPTOR y/o USUARIO**. La solicitud de terminación unilateral deberá presentarse con dos (2) meses de anticipación, a la fecha a partir de la cual se desea la terminación, previo el pago de todas las obligaciones causadas a favor de **LA EMPRESA**; salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito del mismo.

PARÁGRAFO 8: También podrá terminarse el contrato en los siguientes eventos, previo el pago por **EL USUARIO** de todas las obligaciones causadas a favor de **LA EMPRESA**:

- a) Por un mutuo acuerdo de las partes siempre que los terceros a quienes afecte convengan en ello.
- b) Por parte del **USUARIO** cuando **LA EMPRESA**, incurra en falla en la prestación del servicio.
- c) Cuando quiera que **EL USUARIO** haya dado lugar al corte del servicio por parte de **LA EMPRESA**.
- d) Por los demás motivos establecidos en la ley, la regulación y este contrato.

CLÀUSULA 28. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO: **LA EMPRESA** respetará el debido proceso y el derecho de defensa del **USUARIO** durante el trámite de suspensión o corte del servicio, y velará por la protección de los derechos de los sujetos especialmente protegidos, en los términos de la Constitución y la Ley.

CLÀUSULA 29. CONDICIONES PARA RESTABLECER EL SERVICIO: Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueren imputables al **USUARIO**, éste deberá eliminar su causa y:

1. Pagar la deuda, los intereses de mora, pagar los consumos no facturados producto de anomalías técnicas, conexiones no autorizadas y demás conceptos que se hayan causado.
2. Pagar los cargos de reconexión o reinstalación, según el caso.
3. Pagar todos los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento que sea necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer exigible el pago de la obligación.

4. Presentar ante **LA EMPRESA** el Certificado de Conformidad emitido por un Organismo de Inspección Acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), si la suspensión se debió a defectos de la instalación o a la no realización de la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas, o si se realizaron modificaciones o ampliaciones
5. Pagar los costos de las modificaciones o adecuaciones de la acometida y la red interna, y ubicación, reubicación o cambio del medidor, cuando se requieran.
6. De igual forma se requerirá previamente la instalación del medidor o el traslado efectivo del centro de medición cuando la suspensión se haya generado por impedimento o acceso al mismo, o por falta de medición.
- 7.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de restablecimiento del servicio **LA EMPRESA** cobrará los cargos de reconexión y de reinstalación los cuales estarán publicados en la página web de **LA EMPRESA**, www.montagas.com.co.

PARÁGRAFO 2: La reconexión o reinstalación del servicio en caso de suspensión o corte solo podrá efectuarse por personal autorizado por **LA EMPRESA** y en ningún caso por **EL USUARIO**, aunque haya cesado la causa que originó la suspensión o corte.

CLÀUSULA 30. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL USUARIO, POR CAMBIO DE COMERCIALIZADOR: Salvo los casos de contratos a término fijo, **EL USUARIO** podrá dar por terminado el contrato de servicios públicos suscrito con un comercializador con el fin de suscribir un contrato de servicios públicos con otro comercializador, siempre y cuando su permanencia con el primero haya sido por un período mínimo de doce (12) meses y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato o garantice con un título valor el pago de las obligaciones a su cargo, y cumplir los demás requisitos contenidos en la regulación vigente. Lo anterior no impide al **USUARIO** dar por terminado el contrato de servicios públicos, cuando haya lugar conforme a las leyes o al contrato.

Para el efecto, **EL USUARIO** dará aviso con al menos un periodo de facturación de antelación.

CAPITULO VIII

DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES E INSTALACIONES

CLÀUSULA 31. UTILIZACIÓN DE LAS REDES: Los particulares no pueden utilizar la red de distribución de **LA EMPRESA** o aquellas que han sido entregadas a **LA EMPRESA** para su administración, ni realizar obras sobre éstas, salvo autorización expresa de la misma. En todo caso **LA EMPRESA** podrá realizar extensiones, derivaciones u otro tipo de trabajos en las redes de gas domiciliario recibidas de terceros, previo consentimiento de estos, o en su defecto la disposición de la respectiva servidumbre.

CLÀUSULA 32. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN O RED LOCAL: Solamente **LA EMPRESA** podrá realizar trabajos de construcción y/o mantenimiento en su propia red y en las acometidas, en este último caso no se requerirá del consentimiento previo del

USUARIO para realizar cualquier reparación que se considere necesaria, debiendo **EL USUARIO** reconocer a **LA EMPRESA** los costos del mantenimiento en que ésta incurra. **EL USUARIO** será responsable de proteger las redes del distribuidor en sus predios.

CLÀUSULA 33. RIESGO POR DAÑO O PERDIDA DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES: El riesgo de daño o pérdida de las acometidas será de su propietario, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar contra los responsables de tales hechos. **EL USUARIO** se encuentra en la obligación de reportar ante **LA EMPRESA** el daño o la pérdida de la misma, una vez esta ocurra.

CLÀUSULA 34. INSTALACIONES INTERNAS: La construcción, modificación, reparación, ampliación o el mantenimiento de las instalaciones internas del inmueble que utilice el gas combustible es de exclusiva responsabilidad del propietario, poseedor, suscriptor o usuario del servicio, quien para el efecto podrá contratar a **LA EMPRESA** o a una firma instaladora, ambas debidamente registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC- y que cuenten con personal con certificado de competencia laboral. El costo de certificación de la instalación interna estará a cargo del **USUARIO**. El suscriptor consultará a **LA EMPRESA** respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al predio, antes de instalar la tubería interna de gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio o de las restricciones físicas en la calle, y otras consideraciones prácticas.

PARÁGRAFO 1. Por razones de seguridad, toda modificación a la instalación interna en su trazado, tamaño, capacidad y carga instalada, método de operación, cambio y conexión de gasodomésticos, y en general cualquier cambio o reforma a las condiciones contratadas, deberá ser informada de manera previa, inmediata y por escrito a **LA EMPRESA** y deberá ser realizada por personal técnico calificado atendiendo las normas técnicas vigentes y las recomendaciones de los fabricantes, y deberá contar con su respectivo certificado de conformidad. En el caso de que **EL USUARIO** no dé el aviso, asume la responsabilidad sobre los daños y perjuicios que se puedan causar por su acción a los bienes o a las personas y, por lo tanto, **LA EMPRESA** quedará exonerada de cualquier responsabilidad. En estos casos, el costo de la visita técnica de verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas será a cargo del **USUARIO**.

PARÁGRAFO 2: **LA EMPRESA** deberá llevar un registro de las firmas instaladoras autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC-. Este registro será público y **LA EMPRESA** tendrá la obligación de divulgarlo a través de su página web, o de otro medio, y suministrarlo en cualquier momento a petición del **USUARIO**. En todo caso, la existencia del registro no faculta a **LA EMPRESA** para favorecer monopolios o impedir que las personas calificadas según las normas vigentes puedan ejercer su profesión u oficio, así como tampoco genera ninguna autorización de **LA EMPRESA** para diseñar, construir, adecuar o modificar instalaciones internas, ni conlleva la existencia de ningún vínculo contractual entre las firmas allí registradas y **LA EMPRESA**.

CLÀUSULA 35. REVISIÓN PREVIA DE INSTALACIONES DE GAS: En el proceso de las Revisiones Previas se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y en las normas técnicas vigentes al momento de su realización.

En instalaciones nuevas o que no han entrado en servicio, o que hayan sido objeto de reforma, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado conectará temporalmente el servicio mientras realiza la Revisión Previa de la instalación, conforme al Procedimiento Único de Inspección de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible definido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible vigente o aquellos que lo adicionen o modifiquen. Una vez realizada dicha revisión, procederá a suspender nuevamente el servicio.

Cuando se hayan detectado defectos en la Revisión Previa de la instalación, una vez sean corregidos, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado deberá repetir lo establecido en la presente cláusula y proceder a continuar con la revisión.

Las instalaciones nuevas que al momento de la inspección para la correspondiente certificación presenten Defectos Críticos o No Críticos no podrán ser puestas en servicio. Una vez **LA EMPRESA** cuente con el Certificado de Conformidad o Informe de Inspección con resultado correcto, realizará la conexión o puesta en servicio de la instalación nueva.

PARÀGRAFO 1: Cumplidos los requisitos y puesta en servicio la instalación interna, la responsabilidad sobre la misma, sobre el uso del gas y de los gasodomésticos será exclusivamente del **USUARIO**.

CLÀUSULA 36. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS: La instalación interna deberá ser mantenida por **EL USUARIO** de conformidad con la normatividad técnica expedida por la autoridad competente. Cuando **LA EMPRESA** efectúe revisiones a la instalación interna, ya sea por solicitud de **EL USUARIO**, cuando se presenten variaciones en los consumos o cuando exista un riesgo que atente contra la seguridad del Sistema de Distribución, establecerá si presentan alguna anomalía en cuyo caso, hará las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación por parte de personal técnico calificado y a costa del **USUARIO**. La revisión de la instalación interna a solicitud del **USUARIO** dará lugar al cobro del valor de la visita técnica correspondiente, según las tarifas que para el efecto tenga vigentes **LA EMPRESA**.

CLÀUSULA 37. INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA: **EL USUARIO** está en la obligación de realizar una revisión técnica a su instalación interna entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión establecidos para el efecto en la Resolución CREG 059 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente contrato. Esta revisión técnica periódica debe ser efectuada por un Organismo de Inspección Acreditado en Colombia para esta actividad o por las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del **USUARIO**. El distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación a cargo del **USUARIO**, para lo cual se establecen los siguientes pasos:

1.1. **LA EMPRESA** notificará al **USUARIO**, a partir del Plazo Mínimo entre Revisión, su obligación de hacer la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas. La notificación se enviará al **USUARIO** en forma escrita y anexa a la factura del servicio. Así mismo, las siguientes facturas de los meses

anteriores al Plazo Máximo de Revisión, incluirán un campo adicional en donde se informe al usuario el vencimiento de este plazo.

1.2. **EL USUARIO** tendrá la obligación de realizar la Revisión Periódica de su Instalación Interna de Gas, obtener el Certificado de Conformidad de su instalación conforme a las normas técnicas vigentes expedidas por las Autoridades Competentes y dentro del Plazo Máximo de Revisión.

1.3. **LA EMPRESA** tendrá un listado actualizado de los Organismos de Inspección Acreditados que podrán realizar la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas, el cual será divulgado en la página web y suministrado al **USUARIO** junto con la notificación anteriormente referida, y en cualquier momento y por cualquier medio a petición del **USUARIO**.

1.4. En todo caso es obligación del **USUARIO** informarse sobre los organismos que se encuentran acreditados para la realización de la Revisión Periódica de las Instalaciones Internas de Gas, a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), a través de las facturas del servicio o de un anexo de éstas, expedidas dentro de los Plazos Mínimo y Máximo de Revisión, o en las oficinas y página web del distribuidor.

1.5. Si faltando un mes para el cumplimiento del Plazo Máximo de Revisión Periódica, **LA EMPRESA** no ha recibido copia del Certificado de Conformidad por parte de algún Organismo de Inspección Acreditado o del **USUARIO**, procederá a avisarle a éste en la factura de dicho mes, acerca de la fecha en la que suspenderá el servicio en caso de no realizarse la inspección a la instalación interna, la cual sólo se podrá efectuar vencidos los cinco (5) años a los que se refiere la Resolución CREG 059 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

1.6. **LA EMPRESA** sólo recibirá los Certificados de Conformidad emitidos y enviados por los Organismos de Inspección Acreditados, a través del medio electrónico implementado por **LA EMPRESA**.

1.7. **EL USUARIO** podrá hacer llegar a **LA EMPRESA** la copia del Certificado de Conformidad que el Organismo de Inspección Acreditado le haya suministrado con el fin de acreditar el cumplimiento de su obligación y evitar la suspensión del servicio. En este caso, el distribuidor verificará su autenticidad.

1.8. Si diez (10) días calendario antes de cumplirse el Plazo Máximo de la Revisión Periódica, **LA EMPRESA** no ha recibido el Certificado de Conformidad, informará al **USUARIO** de su ausencia y le concederá cinco (5) días calendario para allegarlo, so pena de suspenderle el servicio. En el evento en que el Certificado de Conformidad sea remitido por **EL USUARIO** directamente a **LA EMPRESA**, a través de los medios que ésta haya dispuesto para tal efecto e informado en la respectiva comunicación al **USUARIO**, **LA EMPRESA** deberá verificar su autenticidad, esto es, que el Certificado haya sido emitido por un Organismo debidamente Acreditado para efectuar la revisión. Surtido lo anterior sin que la instalación cuente con el Certificado de Conformidad, o en el evento que éste no sea auténtico, **LA EMPRESA** procederá a la suspensión del servicio.

1.9. **LA EMPRESA** suspenderá el servicio cuando el Organismo de Inspección Acreditado reporte que la instalación a la que le está haciendo la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas no cumple con los requerimientos para ser certificada, y la instalación cuenta con defectos críticos o aquellos definidos en el Reglamento Técnico como causantes de la suspensión del servicio.

1.10. Cuando **EL USUARIO** tenga suspendido el servicio como consecuencia del proceso de Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas, la reactivación temporal del servicio se efectuará conforme lo establecido en el Reglamento Técnico de Gas vigente al momento en que el Organismo de Inspección Acreditado vaya a revisar y certificar la instalación interna.

PARÁGRAFO 1. LA EMPRESA informará al **USUARIO** con suficiente anticipación, la fecha en que se realizará la revisión técnica reglamentaria con el ánimo de garantizar la realización efectiva de la visita.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el que **EL USUARIO** no permita efectuar la inspección técnica periódica **LA EMPRESA** podrá suspender el servicio.

PARÁGRAFO 3. Será potestativo del **USUARIO** hacer revisar su instalación en periodos más cortos de los plazos mínimo y máximo establecido en el presente contrato. Para cualquier modificación de la Instalación Interna, **EL USUARIO** deberá contratar personal calificado conforme a las normas o reglamentos técnicos vigentes y procederá a hacer revisar la instalación de manera inmediata con el fin de obtener el Certificado de Conformidad requerido y asegurarse de que éste llegue a **LA EMPRESA**.

En caso de haberse obtenido el Certificado de Conformidad en un plazo inferior al Plazo Máximo de Revisión Periódica, se tomará esta fecha como la última para la realización de la siguiente Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas.

PARÁGRAFO 4. En caso de situaciones tales como inundaciones, terremotos, deslizamientos de tierra u otras originadas en circunstancias de fuerza mayor, el plazo máximo de revisión periódica se suspenderá desde el día de su ocurrencia y hasta tanto se normalice la situación. Se entenderá que la situación se ha normalizado cuando **LA EMPRESA** haya reanudado la prestación del servicio, y a partir de dicha fecha volverán a contarse los tiempos correspondientes.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado será responsable por todos los perjuicios y gastos ocasionados al **USUARIO**, debido a las suspensiones injustificadas realizadas por **LA EMPRESA**, atribuibles a éste, en desarrollo de la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas.

CLÀUSULA 38. DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS CRÍTICOS Y NO CRÍTICOS EN EL PROCESO DE REVISIÓN PERIÓDICA: Si como resultado de la inspección se determina que existen Defectos Críticos, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán al **USUARIO**, y deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

Además, si como resultado de la inspección se determina que los Defectos Críticos se deben a reforma de la instalación o adiciones de artefactos a gas no reportados por **EL USUARIO** al distribuidor, las reparaciones que se requieran para subsanar estos defectos corresponderán al **USUARIO** y, en cualquier caso, deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos también al cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos por la SIC.

Bajo una condición de Defecto Crítico procederá la corrección inmediata de dicho defecto, o de no ser posible esta corrección inmediata, procederá la suspensión del servicio de conformidad con la normatividad vigente. La suspensión a cargo del distribuidor del gas combustible se mantendrá hasta tanto se demuestre ante dicho distribuidor que se realizaron las correcciones correspondientes.

Se considerará corrección inmediata del Defecto Crítico el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente para este efecto, bajo responsabilidad y costo por parte del **USUARIO**, cuyo fin es suprimir las causas del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparación, cambios o taponamiento de puntos de conexión de artefactos a gas, entre otros.

Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición de que el Defecto no Crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del **USUARIO**, en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un Defecto no Crítico **LA EMPRESA** suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente. Los Defectos no Críticos que durante la inspección no se puedan corregir deberán ser explicados al **USUARIO** para efectos de que se corrijan y, sean reportados a **LA EMPRESA**.

En ningún caso **EL USUARIO** podrá reconectar el servicio; si lo hiciera, asume de manera consciente la responsabilidad por los perjuicios que su acción pueda ocasionar.

CLÁUSULA 39. PLAZOS PARA EL ENVÍO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD O EL INFORME DE RESULTADOS DE INSPECCIÓN A LA EMPRESA:

Si efectuada cualquiera de las Revisiones Previa o Periódica a que hace referencia el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, no se encuentran defectos o se han eliminado las causas de los Defectos Críticos, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado, una vez haya realizado y culminado la revisión, deberá enviar a **LA EMPRESA** el Certificado de Conformidad o el Informe de Resultados de la Inspección dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de revisión de la instalación. La expedición del informe de resultados de la inspección será de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible. **LA EMPRESA** procederá a conectar o reconectar el servicio en la instalación correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto disponga la normatividad vigente.

CLÁUSULA 40. RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

El Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado será responsable por los servicios de Evaluación de la Conformidad. Ni los Certificados de Conformidad, ni el Informe de Inspección deben presentar tachaduras, ni enmendaduras y deben contener por lo menos lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible.

CAPITULO IX

DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES

CLÀUSULA 41. ELEMENTOS DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES: Los elementos necesarios para la acometida deberán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo. Los elementos y su instalación por personal habilitado de **LA EMPRESA** estarán a cargo del **USUARIO**. Estos equipos, incluyendo el medidor, serán de propiedad del **USUARIO**, cuando hubiere pagado por ellos.

CLÀUSULA 42. CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES: Es atribución exclusiva de **LA EMPRESA** realizar u ordenar con cargo al **USUARIO** cambios en la localización de los equipos de medida y de las acometidas, así como autorizar las independizaciones del caso, de acuerdo con lo que prevean las normas técnicas.

PARÀGRAFO 1: El cambio de ubicación de la tubería del servicio existente y/o instalaciones que **EL USUARIO** requiera, debe ser sometida a consideración de la empresa distribuidora, y en caso de ser aprobado se realizará con cargo a aquél. De lo contrario **LA EMPRESA** deberá notificar al **USUARIO** exponiendo las razones por las cuales no fue aprobado.

CLÀUSULA 43. DE LOS MEDIDORES: Cada **USUARIO** deberá contar con su correspondiente equipo de medida individual que será instalado únicamente por **LA EMPRESA**, y que deberá cumplir con la norma técnica vigente. **LA EMPRESA** determinará el sitio de colocación de los equipos de medida procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con la norma técnica colombiana (ICONTEC), o las homologadas por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

EL USUARIO, deberá mantener las condiciones de ubicación del centro de medición establecidas por **LA EMPRESA**, de tal manera que se permita su fácil acceso; en el evento en que desee realizar modificaciones al inmueble que impidan u obstruyan este fácil acceso, deberá informar a **LA EMPRESA**, a fin de adecuar la ubicación del medidor. **EL USUARIO** deberá evitar la instalación de candados, cadenas, rejas, o cualquier elemento que impida el libre acceso de **LA EMPRESA** al nicho o cajilla en el que se encuentre instalado el medidor, regulador o la válvula de corte del servicio. Si se encuentran instalados dichos elementos **EL USUARIO** deberá en facilitar al personal de **LA EMPRESA** el acceso al medidor.

No está permitido el sellamiento de la cajilla donde se encuentra ubicado el centro de medición, con elementos de carácter permanente que impidan su fácil acceso o su lectura.

PARÀGRAFO 1. EL USUARIO tendrá la posibilidad de suministrar el medidor, en cuyo caso también será instalado por **LA EMPRESA**.

Cuando **EL USUARIO** suministre el medidor, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Para Medidores Nuevos:
1. Certificado expedido por el proveedor del medidor.
 2. Ficha técnica del equipo.

3. Factura de compraventa del medidor, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Comercio.
4. Que el medidor sirva para su destinación de acuerdo con su capacidad.

B. Para Medidores en uso:

1. Certificado de calibración expedido por un laboratorio debidamente acreditado por el ONAC, con una vigencia no mayor a 6 meses, siempre y cuando cumpla con los rangos establecidos en la Resolución CREG 127 de 2013, y demás normas aplicables.
2. Ficha técnica del equipo, salvo que haya sido comprado previamente directamente a **LA EMPRESA**.
3. Factura de compraventa, salvo que haya sido comprado directamente a **LA EMPRESA**.
4. Que el medidor sirva para su destinación (capacidad) y se encuentre dentro de los rangos regulatorios
- 5.

EL USUARIO deberá solicitar a **LA EMPRESA** el traslado del medidor de un predio a otro, y cumplir con los requisitos establecidos por **LA EMPRESA**, tanto para el traslado como para la reinstalación de medidores desinstalados o inactivos.

PARÁGRAFO 2. LA EMPRESA determinará los tipos y características del equipo de medición, y **EL USUARIO** podrá sugerir un medidor diferente, el cual solo podrá ser rechazado por razones técnicas o por falta de homologación.

El equipo de medida debe garantizar la hermeticidad en toda su estructura y entre las piezas ensambladas y no debe generar caídas de presión superiores a las exigidas por las normas NTC 2728 y 4136, de acuerdo con el consumo y el tipo de medidor, o la norma que las sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO 3. No será obligación del **USUARIO** cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de **LA EMPRESA**, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos, previa notificación de **LA EMPRESA**. Cuando **EL USUARIO**, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, **LA EMPRESA** podrá hacerlo por cuenta del **USUARIO**, y estará autorizada para el retiro inmediato de los elementos instalados que no cumplan con los requerimientos de **LA EMPRESA**. En este caso, **LA EMPRESA** facturará el valor del medidor, a través de la factura del servicio público de gas.

De igual forma, es obligación de **EL USUARIO** reponer el medidor en caso de hurto, y adjuntar la copia del denuncia.

CLÁUSULA 44. CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MEDIDORES Y REGULADORES: **LA EMPRESA**, por razones de seguridad y conforme a la regulación y la Ley, se reserva el derecho a

ordenar y efectuar la calibración y mantenimiento de los medidores y reguladores, con cargo al **USUARIO**.

La exactitud de los equipos de medición será verificada por **LA EMPRESA** a intervalos razonables y como máximo cada cinco años, y, de ser solicitado, en presencia de representantes del **USUARIO**. En caso de que **EL USUARIO** solicite una comprobación especial de cualquier equipo, las partes cooperarán para garantizar una inmediata verificación de exactitud de tal equipo. El gasto de tales comprobaciones especiales, así como las que se adelanten como resultado de un procedimiento por la existencia de anomalías en el equipo de medida, correrá por cuenta del **USUARIO**.

La calibración de los medidores la realizará el distribuidor en sus propios laboratorios, o podrá contratarla con firmas debidamente autorizadas por un ente de acreditación reconocido a nivel nacional o internacional.

CLÀUSULA 45. RETIRO PROVISIONAL Y DEFINITIVO DE MEDIDORES: **LA EMPRESA** podrá retirar temporalmente el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento. Para tales efectos **EL USUARIO** deberá acceder a esta solicitud. En caso de retiro del medidor, **LA EMPRESA** instalará otro con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no ser posible la instalación de un medidor provisional, el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

LA EMPRESA durante la visita de retiro de medidor garantizará el debido proceso y el derecho de defensa del **USUARIO** y dejará constancia de las características del equipo retirado, las anomalías encontradas al medidor, la opción de que **EL USUARIO** se encuentre acompañado de un técnico y el plazo para que se haga presente, la causa de su retiro, de la persona responsable del inmueble que presenció el retiro o el testigo que así lo acredita en su ausencia, el tiempo máximo que requerirá **LA EMPRESA** para verificar el estado del medidor y hacer su devolución u ordenar su reparación o reemplazo, cuando se requiera. Los medidores que sean instalados de manera provisional son de propiedad de **LA EMPRESA** y será responsabilidad del **USUARIO** el cuidado de dicho medidor mientras se encuentre instalado, los costos por daños o pérdidas deberán ser asumidas por **EL USUARIO**, y serán cobrados en la factura del servicio.

El equipo de medición también podrá ser retirado por el distribuidor o el comercializador en cualquier momento después de la terminación del servicio, sin cargo al **USUARIO**. Si el medidor es de propiedad del **USUARIO**, una vez desmontado éste, le será entregado por el distribuidor o el comercializador. En caso de no ser posible la entrega al momento en que el equipo es desmontado, **LA EMPRESA** se lo comunicará al **USUARIO** para que se presente a reclamarlo dentro del mes siguiente. Vencido este plazo sin que se haya retirado, **LA EMPRESA** podrá disponer del mismo o proceder a su chatarrización, sin que se genere ninguna responsabilidad frente al **USUARIO**.

CLÀUSULA 46. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS MEDIDORES Y ACOMETIDAS: En caso de pérdida, daño o destrucción parcial o total del equipo de medición, del regulador, elevador, o de sus accesorios o demás elementos que conforman el centro de medición, o de las acometidas o

redes de distribución, o daño de la acometida por vandalismo, por causa no imputable a **LA EMPRESA**, el costo de la reparación o reemplazo será por cuenta del USUARIO.

CLÀUSULA 47. SELLOS: Ninguna persona diferente a **LA EMPRESA**, o a un contratista debidamente autorizado por ella, podrá romper o remover los sellos instalados en el centro de medición o en cualquier otro lugar de la instalación o acometida, so pena de que sea considerado como incumplimiento del contrato

CLÀUSULA 48. GARANTÍA DE ACOMETIDAS, MEDIDORES, EQUIPOS DE MEDICIÓN E INSTALACIONES INTERNAS: Las instalaciones internas que construya directamente o por medio de contratistas autorizados por **LA EMPRESA** tendrán una garantía de tres (3) años, las acometidas y equipos de medición construidas y suministradas por **LA EMPRESA** directamente o a través de contratistas autorizados, tendrán una garantía de calidad y buen funcionamiento de un (1) año. **LA EMPRESA** se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene, entre otros, de:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El hecho del **USUARIO** o un tercero;
- c) Que **EL USUARIO** no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas por **LA EMPRESA**.
- d) Actos vandálicos, malintencionados, motines, asonadas,

CAPITULO X

DE LAS FACTURAS

CLÀUSULA 49. MERITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS: Las facturas expedidas por **LA EMPRESA** y suscritas por el Representante Legal, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial, y en tal sentido podrán ser cobradas ejecutivamente contra todos o contra cualquiera de los deudores solidarios dentro del contrato, al arbitrio de **LA EMPRESA**, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones legales y contractuales a que haya lugar. **LA EMPRESA** podrá iniciar el cobro ejecutivo en caso de mora en el pago de una o más facturas.

CLÀUSULA 50. CONTENIDO DE LAS FACTURAS: Las facturas de cobro que expida **LA EMPRESA** contendrán como mínimo la siguiente información:

- Información del prestador del servicio: Razón social y el NIT de **LA EMPRESA**, indicando que es entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Información del **USUARIO**: Nombre o razón social, NIT y Código de cuenta o Número de Contrato.
- Dirección o identificación del inmueble en donde se presta el servicio y/o están instalados los medidores o equipos de medición y/o dirección donde se envía la cuenta de cobro.
- Estrato socioeconómico y clase de servicio.
- Número de medidor.

- Número de Factura.
- Período de facturación del servicio.
- Tarifas: cargo fijo, los cargos expresamente autorizados por la CREG, valor del metro cúbico —de gas, recargo por mora, señalamiento de la tasa de mora aplicada, valor del cargo por conexión, financiación, valor del subsidio otorgado y base de su liquidación, valor de la contribución y porcentaje aplicado para su liquidación, cargo por reconexión y/o reinstalación, el costo de prestación del servicio con base en el cual se definió la tarifa aplicada a la liquidación del consumo facturado, —el valor por componente y por actividad incluida en cada uno de los componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio, otros conceptos y cobros que hayan sido expresamente autorizados por **EL USUARIO** entre otros bienes o servicios suministrados por **LA EMPRESA** o por terceros con quienes **LA EMPRESA** tenga convenios, gastos de cobro prejudicial y judicial, costo de las copias de las facturas en caso de ser requeridas por **EL USUARIO**, etc., siempre y cuando el valor ajeno al servicio público se totalice por separado dentro de la factura.
- Descripción de la liquidación del consumo que se factura: el factor de corrección de lectura si es aplicable, el consumo neto facturable una vez aplicado el factor de corrección, causa de no lectura, lectura anterior, lectura actual, consumo (m3), promedio consumo (m3), consumo de los últimos seis (6) meses.
- Total a pagar, saldos, valores vencidos, valor presente, meses vencidos, fecha de suspensión y/o corte del servicio, fecha de vencimiento lugar de pago, estado del **USUARIO**, forma de pago.
- Valores de referencia de los estándares de calidad adoptados mediante la Resolución CREG-100 de 2003 o la norma que la sustituya.
- Fecha de la revisión periódica de la instalación interna y/o fecha de la verificación de la exactitud del medidor.
- La notificación de que la factura presta mérito ejecutivo.
- La calidad de retenedor del impuesto a las ventas.

CLÁUSULA 51. REGLAS SOBRE LAS FACTURAS: La factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido con **EL USUARIO**. No obstante, se podrán incluir los servicios prestados por otras empresas de servicios públicos, con las cuales **LA EMPRESA** haya celebrado convenios para su facturación conjunta, conforme lo establecido por la regulación y la Ley.

PARÁGRAFO 1. **LA EMPRESA** podrá ofrecer facilidades para la adquisición de bienes y servicios y accesorios para instalaciones y equipos a gas por parte de sus **USUARIOS**, en desarrollo del contrato de servicio público de gas combustible.

PARÁGRAFO 2. Cuando en una misma factura se cobren distintos bienes y servicios, **EL USUARIO** podrá cancelarlos de manera independiente, salvo el servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico que no pueden cancelarse de forma independiente. Con todo, las sanciones por no pago procederán únicamente respecto del bien o servicio que no se haya pagado oportunamente, y que tengan relación con el servicio público domiciliario.

CLÀUSULA 52. OPORTUNIDAD Y SITIO PARA LA ENTREGA DE LA FACTURA: Es derecho del **USUARIO** recibir oportunamente la factura. **LA EMPRESA** entregará la factura con antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en la dirección en donde se presta el servicio, en la que aparezca registrada en sus archivos o en aquella que las Partes pacten de manera excepcional, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite señalada como de pago oportuno. De no encontrarse **EL USUARIO** en dicho lugar la factura se dejará en el sitio de acceso al inmueble. La entrega de la factura podrá realizarse en el momento de la toma de lectura o posteriormente, directamente por **LA EMPRESA**, o a través de un tercero.

PARÁGRAFO 1: Se asumirá que se produjo la entrega real y material de la factura y que la obligación está aceptada y por lo tanto es exigible si **EL USUARIO** no ha presentado reclamo o recurso, dentro del plazo establecido en la ley, contra los valores facturados o la decisión notificada, o si habiéndolo presentado estos quedaron resueltos.

PARÁGRAFO 2: Cuando **EL USUARIO** autorice el envío de la factura por medio electrónico, ésta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que en el certificado conste el envío.

PARÁGRAFO 3: Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido **EL USUARIO** solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s), **LA EMPRESA** podrá cobrar esta copia. El valor será el establecido por **LA EMPRESA**, el cual debe ser previamente comunicado al **USUARIO**. **LA EMPRESA** no cobrará la copia de la factura que **EL USUARIO** solicite dentro del trámite de una queja o reclamación, o cuando el duplicado se emita por causas imputables a **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO 4: El hecho de no recibir la factura no libera al **USUARIO** de la obligación de pagar por el servicio recibido, En caso de no recibir la factura debe informar a **LA EMPRESA**, y solicitar copia de ésta para proceder a su pago.

PARÁGRAFO 5: Las facturas que expida **LA EMPRESA** deberán ser canceladas en su totalidad por **EL USUARIO**, a más tardar en la fecha límite de vencimiento de esta.

CLÀUSULA 53. COBROS INOPORTUNOS: Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, **LA EMPRESA** no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del **USUARIO**.

CLÀUSULA 54. MORA EN EL PAGO DE LAS FACTURAS: **LA EMPRESA** cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión y/o corte del servicio.

La imputación de pagos parciales se someterá a las reglas del código civil iniciando con los gastos de recaudo, luego intereses de mora, intereses corrientes, si corresponden, y el saldo a capital.

LA EMPRESA cobrará intereses moratorios sobre los saldos reclamados o sumas controvertidas, cuando la decisión final ejecutoriada sea desfavorable al **USUARIO**; dichos intereses se aplicarán

desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento del pago, salvo que **LA EMPRESA** haya demorado injustificadamente la decisión y **EL USUARIO** solicite se le exonere de dicha mora aportando las respectivas pruebas.

PARÁGRAFO 1: La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, **EL USUARIO** renuncia a todos los requerimientos para constituirlo en mora, y se obliga solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón al cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

PARÁGRAFO 2: En caso de mora del **USUARIO** en el pago de una o más de las cuotas fijadas mediante acuerdos por concepto de consumo, cargo fijo, cargo por conexión, trabajos varios, cargos por reconexión, cargos de reinstalación, o cualquier otro concepto que de acuerdo con lo estipulado con **EL USUARIO** se le difiera, y tenga relación con el servicio público domiciliario, **LA EMPRESA** podrá declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación incorporada en la respectiva factura.

CLÁUSULA 55. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO: El propietario, tenedor o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en el compromiso de pagar las facturas de cobro dentro del plazo señalado en la misma.

CLÁUSULA 56. PAGO DE LAS FACTURAS: **LA EMPRESA** procurará disponer de una red de recaudo en sus sedes o en convenio con otras personas, y medios electrónicos, para el pago de la factura. No obstante, **LA EMPRESA** no será responsable por los inconvenientes que puedan presentarse por atención deficiente, horarios, y en general cualquier situación irregular que afecte o dificulte el pago de las facturas en los establecimientos con los cuales tenga vigentes convenios para el recaudo.

CLÁUSULA 57. COPIA DE LA LECTURA: Cuando **EL USUARIO** desee solicitar copia de la lectura que registre el medidor correspondiente a su domicilio, deberá informarlo a **LA EMPRESA**, para que de esta manera proceda a hacerlo.

CAPITULO XI

DE LA MEDICIÓN Y LOS CONSUMOS

CLÁUSULA 58. LIQUIDACIÓN DE LOS CONSUMOS: Para la liquidación de los consumos y la facturación, **LA EMPRESA** se regirá por las resoluciones que expida la CREG, y por las condiciones especiales que se establezcan en el presente contrato.

Para liquidar los consumos a los **USUARIOS** en cada periodo de facturación, **LA EMPRESA** aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del periodo correspondiente.

Adicionalmente se tendrá en cuenta entre otras, lo siguiente: a. Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se

liquidarán en la misma forma en que se liquidan los consumos de los **USUARIOS** del respectivo conjunto habitacional, b. **LA EMPRESA** podrá aproximar por defecto o por exceso el valor total de la factura al número entero de decenas más cercana. Si la fracción es superior a cinco pesos **LA EMPRESA** podrá aproximar a los diez pesos, en caso contrario se depreciará.

CLÀUSULA 59. PERIODO DE FACTURACIÓN: El periodo de facturación será mensual. Cualquier cambio en el periodo de facturación, deberá ser informado previamente al **USUARIO**.

CLÀUSULA 60. LA MEDICIÓN DE LOS CONSUMOS: La medición de los consumos de los **USUARIOS** se sujetará a las siguientes reglas:

- Con excepción de los inquilinatos, y de los **USUARIOS** incluidos en planes especiales de normalización del servicio, todo **USUARIO** deberá contar con equipo de medición individual de consumo.
- Cuando un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo de medida y el servicio se utilice por varias personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un único suscriptor frente a **LA EMPRESA**, por tanto, en estos casos el costo de prestación del servicio deberá dividirse en cuotas partes entre los usuarios finales del mismo, y los derechos y obligaciones del presente contrato serán exigibles o se harán efectivos por ese único suscriptor. No obstante, cualquier **USUARIO** que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características, tiene derecho a exigir a **LA EMPRESA** la medición individual de sus consumos, siempre y cuando asuma el costo del equipo de medición, caso en el cual a ese **USUARIO** se le tratará en forma independiente de los demás.
- **LA EMPRESA** podrá ofrecer la instalación de medidores de prepago a los **USUARIOS** que no sean beneficiarios de subsidios en el servicio público de gas, en cuyo caso la prestación del servicio prepago se regulará por lo establecido en la regulación vigente., y en lo previsto en el Anexo No 3 que regula el Sistema de Comercialización Prepago.
- Cuando la instalación de los instrumentos de medición corresponda a **LA EMPRESA**, y transcurra un plazo de seis (6) meses sin que ésta cumpla tal obligación, se entenderá que existe omisión de **LA EMPRESA** en la medición.

CLÀUSULA 61. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE: Con excepción de los **USUARIOS** con medidores de prepago, el consumo será el elemento principal del precio que se cobre al **USUARIO**, el cual, para su facturación por regla general, se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo, o la lectura que suministre directamente el medidor, según la tecnología del equipo.

Cuando, sin acción u omisión de las Partes, durante un periodo de facturación determinado no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de gas combustible, su valor podrá establecerse así:

- a) Con base en los consumos promedios del mismo **USUARIO**, durante los últimos tres (3) periodos de facturación cuando sea bimestral, y seis (6) periodos de facturación cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos. b) De

no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros **USUARIOS** durante los últimos tres (3) periodos de facturación cuando sea bimestral, y seis (6) periodos de facturación cuando sea mensual, si las características de los **USUARIOS** fueren similares a quienes cuyo consumo se trata de determinar. c) De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en una estimación que se haga teniendo en cuenta las actividades, equipos instalados y número de consumidores que se benefician con el servicio.

PARÀGRAFO 1: Cuando el consumo no se pudo determinar por falla en el equipo de medición y/o regulación o manipulación de estos, y no se puede determinar con base en los aforos individuales o con consumos de usuarios en circunstancias similares, se calculará teniendo en cuenta el promedio de los consumos posteriores registrados a partir del cambio del equipo de medición.

PARÀGRAFO 2: LA EMPRESA estimará y facturará el consumo promedio entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
2. Cuando no haya medidor.
3. Cuando el personal designado por LA EMPRESA no tenga acceso a leer el medidor.
4. Cuando la lectura del medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior, o por investigación de desviaciones significativas.

CLÀUSULA 62. FALTA DE MEDICIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN: Conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la ley 142 de 1994, la falta de medición del consumo por acción u omisión de LA EMPRESA le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del USUARIO, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que LA EMPRESA determine el consumo en las formas establecidas en la ley, en la regulación o en este contrato. Se entenderá también que es omisión de LA EMPRESA la no colocación de medidores en un periodo superior a seis (6) meses después de la conexión del USUARIO.

PARÀGRAFO 1: Corresponderá a LA EMPRESA probar que realizó las diligencias oportunas para efectuar la medición en las oportunidades previstas en el presente contrato.

CLÀUSULA 63. CONSUMO FACTURABLE:

63.1 PARA USUARIOS CON MEDICIÓN INDIVIDUAL: Para la determinación del consumo facturable de los **USUARIOS** con medición individual se aplicarán las siguientes reglas:

a. Con excepción de los **USUARIOS** con medidores de prepago, el consumo a facturar a se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo o con aquel que registre el equipo de medida, según la tecnología que incorpore.

b. Cuando sin acción u omisión de las Partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse con base en consumos

promedios de otros períodos del mismo **USUARIO** o con base en los consumos promedios de **USUARIOS** que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

c. Cuando a un **USUARIO** se le haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración, o éste se encuentre defectuoso, el consumo podrá establecerse, durante un periodo, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo **USUARIO**, o con base en los consumos promedios de **USUARIOS** que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

1.2. CONSUMO FACTURABLE PARA USUARIOS QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO O DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL: El consumo facturable a **USUARIOS** residenciales que no cuenten con equipos de medida por razones de tipo técnico o de seguridad o de interés social, se determinará con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los **USUARIOS** del mismo estrato que cuenten con equipo de medida considerando el mercado total de **LA EMPRESA**. Para **USUARIOS** no residenciales, el consumo se determinará con base en aforos individuales.

1.3. CONSUMO FACTURABLE PARA USUARIOS CON MEDICIÓN COLECTIVA:

El consumo facturable a **USUARIOS** con medición colectiva se determinará así: Primero se establecerá el consumo colectivo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas. Luego se dividirá ese consumo entre el número de **USUARIOS**.

1.4. CONSUMO FACTURABLE PARA USUARIOS RESIDENCIALES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES: El consumo facturable a **USUARIOS** localizados en zonas de asentamiento subnormales o marginales, a los cuales se les presta el servicio mediante programas provisionales de normalización del mismo, y que no cuenten con medida individual, se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los **USUARIOS** del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentren ubicados los usuarios atendidos por **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA 64. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE EN PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN DE CONSUMOS: **LA EMPRESA** estará facultada para cobrar el consumo realizado por **EL USUARIO** que no ha sido registrado por el medidor como consecuencia de dichas inconsistencias o irregularidades en los equipos de medición y regulación, acometidas y redes, por las causas y de acuerdo al procedimiento que a continuación se establece, sin perjuicio de cualquier otra circunstancia definida en el contrato, la regulación o la Ley como incumplimiento que pueda generar consumo no medido.

PARÁGRAFO 1: CAUSAS TÉCNICAS QUE GENERAN CONSUMO NO MEDIDO:

a. **Adulteración o manipulación de los equipos de medición, regulación y/o sus accesorios o incumplimiento de las normas técnicas, que atenten contra la confiabilidad de la medición, o ponga en peligro la seguridad del sistema:** A manera simplemente enunciativa se incluyen la perforación de los ductos de salida del medidor, modificación y/o manipulación de los mecanismos de engranaje del medidor; alteración de la presión inicial del servicio; perforación del diafragma; adición de sustancia; alteración y/o adulteración de los mecanismos internos del medidor; alteración, retiro, cambio y/o adulteración de sellos de seguridad y tornillos; sellos rotos o con

señales de deformación o en las cavidades en donde se alojan; instalación de medidores no homologados, ni calibrados; instalación de medidores invertidos, es decir, contrario al flujo de entrada del gas; cambio de medidor sin autorización de **LA EMPRESA** manipulación y devolución del odómetro con métodos que permitan la devolución de la lectura; by – pass desviando el flujo del gas a través del mecanismos de medición evitando su registro. Así mismo, el regulador se considera manipulado cuando se modifica la presión de entrega o se alteran los sellos, entre otros. En general cualquier modificación del cuerpo que altere las condiciones de fábrica del medidor o del regulador y demás que conforman el sistema de conexión y medición que impiden realizar el registro del consumo por acción u omisión del **USUARIO** en detrimento de **LA EMPRESA**.

- b. **Adulteración, manipulación de redes y acometidas, y/o conexiones No Autorizadas:** Cuando **EL USUARIO** por sí o a través de interpuesta persona, de cualquier manera, realice o permita a otro realizar una o varias conexiones no autorizadas por **LA EMPRESA** o realice derivaciones de la red de distribución y/o de las acometidas, o las adultere o manipule, beneficiándose de las mismas.
- c. **Por Conexión y/o reconexión y/o reinstalación del servicio directamente por EL USUARIO.** Dado que **LA EMPRESA** es la única autorizada para conectar el servicio, se considera violación al contrato cualquier conexión y/o reconexión que realice **EL USUARIO** directamente o a través de un tercero.
- d. **Violación de la suspensión y/o corte del Servicio:** Cuando **EL USUARIO** de cualquier manera viole los mecanismos de suspensión y/o corte del servicio.
- e. **Uso distinto al declarado o convenido con LA EMPRESA y/o modificación de la carga instalada superando la capacidad de registro del centro de medición:** Se configura cuando se da un uso distinto al declarado o convenido por causas imputables al **USUARIO**.
- f. Cualquier otra que genere consumo no medido a favor del **USUARIO** y en detrimento de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO 2: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CONSUMOS NO AUTORIZADOS O NO REGISTRADOS:

LA EMPRESA con base en la facultad otorgada en el Código de Distribución de Gas Combustible, podrá realizar revisiones a los equipos de medida e instalaciones ubicadas en el inmueble del **USUARIO** a fin de determinar el estado de funcionamiento, la capacidad instalada y el uso dado a los equipos, o en los casos de investigación por desviaciones significativa en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994. De la revisión se deberá levantar un acta técnica en la cual quede constancia del objeto de ésta y los resultados arrojados, que deberá estar firmada por **EL USUARIO**, o la persona que atendió la visita, quien podrá dejar las constancias que considere pertinente. Estas visitas se podrán comunicar al **USUARIO** por el medio que **LA EMPRESA** considere más eficaz, incluida la factura del servicio.

Dichas revisiones se llevarán a cabo en presencia del **USUARIO** del inmueble o de la persona que autorice, quien a su vez podrá estar acompañado por un técnico en la materia, derecho del cual se dejará constancia en el acta. En caso de que se requiera, se podrá retirar el medidor a fin de verificar su funcionamiento en banco de pruebas, dejando un medidor provisional.

Si la revisión practicada en las instalaciones resulta suficiente para determinar que no existe registro de consumos o que existe un registro irregular, deberá comunicarse al **USUARIO** para que se pronuncie respecto de los hallazgos tanto en el mismo momento, en conjunto con el técnico que lo acompañe, como presentando un documento ante **LA EMPRESA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la visita. De la comunicación efectuada al **USUARIO** deberá dejarse constancia.

Si se decide acudir a una prueba de laboratorio, se indicará así en el acta y se procederá al retiro del equipo de medida. Deberá comunicarse de inmediato al **USUARIO** dicha decisión, informando además el laboratorio al que será llevado el equipo de medida y las condiciones del equipo en el momento en que se retira, dejando en lo posible registro fotográfico. En este caso, y en aquellos en que sea procedente, **LA EMPRESA** podrá retener durante el tiempo que dure la investigación el equipo de medición retirado, por constituir prueba ante las autoridades judiciales y administrativas.

De todo lo anterior deberá dejarse constancia en el acta y **EL USUARIO** deberá ser advertido que puede presenciar las pruebas si así lo permite el protocolo del laboratorio, en cuyo caso se le deberá comunicar sobre la fecha y hora de la prueba. **EL USUARIO** podrá verificar que se trate de un laboratorio debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

Una vez proferido el dictamen, si éste concluye que el equipo de medida no registra medida o que existiendo ésta se presenta error negativo en la medida, se le comunicará al **USUARIO**, acompañando los resultados del laboratorio y el protocolo de inspección, concediendo el término de cinco (5) días hábiles para que **EL USUARIO** ejerza su derecho de contradicción frente a los resultados de la prueba.

Una vez surtido este trámite y vencido el término de cinco (5) días antes descrito, si no se solicitare la práctica de nuevas pruebas por parte del **USUARIO** o no se decretasen por **LA EMPRESA**, se procederá a la determinación y liquidación de los consumos no medidos.

Si **EL USUARIO** solicitare la práctica de pruebas, o **LA EMPRESA** determinara la necesidad de nuevas pruebas, estas se realizarán en un término no menor a 10 días hábiles y no mayor a 30.

Son procedentes todas las pruebas que las Partes consideren pertinentes, para probar los hechos materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, las cuales se ordenarán y practicarán conforme a las formalidades establecidos para cada una de ellas. El costo de las pruebas solicitadas por **EL USUARIO** será asumido por este.

Una vez estimado el consumo no registrado, **LA EMPRESA** expedirá una factura con dichos valores que deberá llevar un anexo que contenga: los fundamentos técnicos y jurídicos de la decisión, la fórmula utilizada para calcular el valor, el cálculo del mismo con una liquidación de dichos consumos,

incluidas las tarifas a las cuales se factura el consumo y los subsidios o contribuciones que correspondan, las visitas y las pruebas realizadas, entre otros.

Dicha factura será susceptible de reclamación y contra la respuesta a esta reclamación procederán los recursos de reposición ante **LA EMPRESA** y de apelación, que se presentará ante la empresa en la misma oportunidad y será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos.

PARÁGRAFO 3: DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE NO MEDIDO O REGISTRADO POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL USUARIO O INVESTIGACIÓN DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:

Una vez establecida la existencia de consumos dejados de facturar, se determinará el consumo dejado de facturar de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, y para la estimación del valor de dicho consumo no medido se tomará como base:

- a. -El promedio del **USUARIO** de los últimos seis (6) meses. Después de la instalación del medidor de prueba, se toma registro de la lectura y se establece el promedio de consumo del periodo a facturar, tomando el consumo estimado del servicio, este promedio se multiplicará por los días que el medidor no registró consumo, multiplicándolo por el valor del metro cúbico de GLP.
- b. La carga o capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización, el cual se aplicará de acuerdo con las tablas definidas en los ANEXOS 1 y 2 de este contrato; de acuerdo con el uso del servicio, por el valor del metro cúbico y por los días y/o meses a recuperar.
- c. Cuando no sea posible tomar la carga instalada; el consumo se liquidará de acuerdo con el promedio del estrato socioeconómico, la actividad comercial o la actividad industrial y en su defecto con base en promedio de otros **USUARIOS** que estén en circunstancias similares.

El término de duración de la anomalía será el que se establezca en el respectivo procedimiento.

PARÁGRAFO 4: En todo caso **LA EMPRESA** podrá cobrar adicionalmente todos los costos en que incurra, entre otros por: investigaciones, inspecciones, costos de juicios penales o civiles, honorarios legales, instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por **LA EMPRESA**, costo del medidor o su reparación cuando proceda, el valor del regulador y demás equipos e instalaciones que fueron o deben ser instalados por **LA EMPRESA**, el valor de la reconexión o reinstalación. Adicionalmente en caso de acometidas directas **EL USUARIO** deberá asumir el valor de la excavación y reposición de materiales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 5: El cobro de los valores aquí descritos se hará sin perjuicio del derecho que le asiste a **LA EMPRESA** para adelantar las acciones civiles o penales que procedan, o adoptar las medidas que considere pertinentes de acuerdo con lo establecido en el contrato, la regulación y la Ley como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del **USUARIO**.

CLÀUSULA 65. INVESTIGACIÓN DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS: Para elaborar las facturas **LA EMPRESA** someterá la facturación del usuario a una investigación, cuando se detecten desviaciones significativas entre el consumo registrado durante un periodo de facturación y el promedio de consumos anteriores. Este proceso se realizará a través de los mecanismos eficientes adoptados por la prestadora.

Para efectos del contrato se entenderá como desviaciones significativas, frente a usuario residenciales y no residenciales, los criterios establecidos en la **Resolución CREG 105 007 de 2024** y los que se establecen a continuación:

1. DEFINICIÓN DE LÍMITES PARA DETERMINAR EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:

2.

1.1. El límite superior para el periodo de facturación de análisis del suscriptor o usuario corresponderá al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación más tres (3) desviaciones estándar.

1.2. El límite inferior para el periodo de facturación del usuario corresponderá al máximo entre cero y el resultado de tomar el consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación y restarle tres (3) desviaciones estándar.

3. INDICADORES DE INICIO DE INVESTIGACIONES POR DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS LOS SIGUIENTES:

2.1. El consumo que se registre en el mes de análisis, una vez normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite superior calculado anteriormente para cada periodo, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea superior a 100, **LA EMPRESA** iniciará un proceso de investigación por desviación significativa.

2.2. El consumo que se registre en el mes de análisis, una vez normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite inferior calculado anteriormente para cada periodo, siempre y cuando este sea mayor a cero, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea menor al 100, **LA EMPRESA** podrá iniciar un proceso de investigación por desviación significativa.

PARÁGRAFO 1: Cuando el consumo esté por encima del límite superior o por debajo del límite inferior, **LA EMPRESA** realizará las visitas o pruebas técnicas que se requieran para determinar la causa que originó la desviación que se detectó en la revisión previa. La visita podrá realizarse de manera exclusiva para determinar la causa, o podrá coincidir con la práctica de otra visita que se realice por solicitud del **USUARIO** dentro del mismo periodo de facturación, por consumo alto.

No obstante, cuando se trate de usuarios nuevos, o que tengan menos información de facturación de la indicada, es decir, menos de doce (12) periodos de consumo, no se aplicará el mecanismo dispuesto en el numeral 1 de la presente cláusula. En estos casos, **LA EMPRESA** podrá hacer el análisis y la verificación por la variación de consumos, por iniciativa propia o por solicitud del usuario

PARÁGRAFO 2: Sí se comprueba a través de un proceso de analítica de datos que la desviación se encuentra justificada, **LA EMPRESA** estará exceptuada de realizar la visita.

El procedimiento de análisis basado en datos es el siguiente:

Paso 1: Recolección de Datos

Se recolectarán los datos relevantes sobre el consumo de gas GLP, incluyendo:

- a. Historial de consumo de gas.
- b. Información sobre variables externas diferentes a la operatividad y funcionalidad de la red (vacaciones, cambios en el número de residentes o en los hábitos de consumo, época de cosechas, fiestas patronales, fiestas de fin de año, cambios de temperatura o en el clima).
- c. Datos sobre el uso de gasodomésticos.

Paso 2: Justificación de Desviaciones

Correlación y Causalidad: Se analiza la correlación entre el consumo y las variables mencionadas en el literal b del paso No. 1, para confirmar que los factores identificados influyen en el consumo.

Paso 3: Validación

Comparación con Casos Similares: Se compara la desviación actual con desviaciones históricas en condiciones similares para validar que se trate de una variación normal.

Paso 4: Reporte y Decisión

- A) Justificación de la desviación: Si los resultados del análisis de datos evidencian que la desviación se encuentra justificada, se informará la causa al usuario mediante un documento anexo a la factura, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa en caso de considerar necesaria la visita. En tal evento, **LA EMPRESA** estará obligada a realizarla.
- B) Si no es posible establecer la causa de la desviación a través del análisis de datos, se realizará de oficio la inspección técnica.

PARÁGRAFO 3: Si **EL USUARIO** no permite la realización de la visita y la práctica de la prueba de manera reiterada, se levantará acta dejando constancia de dicha situación y se procederá a cobrar el consumo medido, incluyendo el consumo no facturado durante el proceso de investigación, lo anterior sin perjuicio de las reclamaciones que **EL USUARIO** tiene derecho a realizar por este concepto.

PARÁGRAFO 4: En el escenario de que el consumo del ciclo en estudio exceda el límite superior, mientras se establece la causa de desviación del consumo, **LA EMPRESA** facturará el periodo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, o con los consumos promedios de los **USUARIOS** en circunstancias semejantes, o mediante aforo individual.

PARÁGRAFO 5: Una vez aclarada la causa de la desviación, **LA EMPRESA** procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al **USUARIO** según sea el caso, en el siguiente período de facturación.

PARÁGRAFO 6: En el caso de que el consumo objeto de investigación esté por debajo del límite inferior, mientras se establece la causa de la desviación, **LA EMPRESA** facturará un consumo igual al valor de la lectura medida que es objeto de investigación.

4. USUARIOS CON CONSUMOS ESTACIONALES:

LA EMPRESA tendrá una base de datos donde se identificarán y caracterizarán los usuarios con consumos estacionales, los cuales corresponderán a aquellos que presentan patrones de consumo diferentes en determinados periodos de un mismo año. En estos casos **LA EMPRESA** no realizará la investigación por desviaciones significativas conforme al mecanismo indicado con anterioridad, a menos que el usuario lo solicite o que **LA EMPRESA** lo encuentre necesario.

CLÀUSULA 66. ABONO A FUTURAS FACTURACIONES: El **USUARIO** podrá efectuar abonos a futuras facturaciones de acuerdo con las condiciones previamente establecidas por **LA EMPRESA**, y aceptadas por aquel.

CLÀUSULA 67. PROHIBICIÓN DE EXONERACIÓN: De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, **LA EMPRESA** no podrá exonerar a ningún **USUARIO** del pago del servicio que presta.

CAPITULO XII

DE LAS GARANTÍAS PARA EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE Y DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO

CLÀUSULA 68. GARANTÍAS: Cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 o atender el procedimiento señalado en la Ley 820 de 2003 y el Decreto Reglamentario 3130 de 2003, o por cualquier norma expedida con posterioridad que la adicione, complemente o modifique, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas combustible y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

CLÀUSULA 69. DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El arrendador y/o arrendatario deberá informar a **LA EMPRESA**, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la(s) garantía(s) para su estudio.

PARÁGRAFO 1: Una vez recibida la documentación respectiva, **LA EMPRESA** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del formato para aceptarla o rechazarla, de acuerdo con las políticas establecidas por ella. En el evento que **LA EMPRESA** no acepte la garantía remitida, deberá informarlo especificando las causas al arrendador y al arrendatario para que realice(n) los ajustes necesarios. En este caso se iniciará nuevamente el procedimiento anterior. No será necesario diligenciar nuevamente el formato de Denuncia del Contrato, salvo que la causa del rechazo se deba a errores u omisiones en el diligenciamiento del mismo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del presente numeral entiéndase por garantías o fianzas las siguientes: depósitos en dinero a favor de **LA EMPRESA**, garantías constituidas u otorgadas ante Instituciones

Financieras o Fiduciarias, póliza de seguros, fiador, endoso de títulos y/o garantías, fiducia y encargo fiduciario.

PARÁGRAFO 3: El propietario, poseedor y/o arrendador mantendrán la solidaridad sobre todo concepto inherente al servicio público domiciliario que hayan sido facturados por **LA EMPRESA** con anterioridad a la Denuncia del Contrato de arriendo.

CLÀUSULA 70. REQUISITOS FORMALES PARA EL ESTUDIO DE LA GARANTÍA: El arrendador y/o arrendatario al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento deberá aportar los siguientes documentos, con el fin de que LA EMPRESA proceda a realizar el estudio y análisis de la(s) garantía(s):

- a. Formato de Denuncia de Contrato de Arriendo, debidamente diligenciado el cual se encuentra publicado en la página www.montagas.com.co
- b. Fotocopia Contrato de Arrendamiento.
- c. Certificado de Tradición del inmueble, con menos de treinta (30) días de expedición.
- d. Que el inmueble se encuentre al día en el pago de la última facturación.
- e. La garantía debidamente constituida, junto con los documentos exigidos en el formato para cada tipo de garantía (Original de la póliza de garantía con recibo de pago de la prima, copia al carbón del depósito de dinero o la garantía que haya propuesto el arrendador o arrendatario)

PARÁGRAFO 1: En caso que el arrendador sea una persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana de su propiedad o la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de Quince Mil (15.000) habitantes, deberá aportar copia del contrato de administración, o su equivalente, celebrado con el propietario del inmueble, certificado de matrícula ante la autoridad competente, según lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 820 de 2003. Además, deberá aportar certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica.

PARÁGRAFO 2: Los costos que implique el estudio de las garantías serán a cargo del arrendatario y deberán ser cancelados al momento de la presentación de la garantía.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el arrendador y/o arrendatario no presenten todos los documentos señalados anteriormente, **LA EMPRESA** requerirá por una sola vez, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que **LA EMPRESA** decida sobre la garantía. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzará otra vez a correr el término de diez (10) días hábiles para dar respuesta por parte de **LA EMPRESA**.

CLÀUSULA 71. VALOR DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO: El valor de la garantía o depósito no podrá exceder dos veces el valor del cargo fijo más dos veces el valor por consumo promedio del servicio por estrato en un periodo de facturación. El cálculo del valor promedio de consumo por estrato en un periodo de facturación se realizará utilizando el consumo promedio del estrato al cual pertenece el inmueble a ser arrendado de los tres últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%). Este valor será suministrado por **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO 1: En aquellos casos donde el consumo del inmueble se encuentre por encima del promedio para el estrato asignado al momento de la Denuncia del Contrato de Arriendo, **LA EMPRESA** podrá determinar el valor de la garantía de acuerdo con el promedio real de ese inmueble.

PARÁGRAFO 2: Si después de aceptada la garantía el promedio de consumo del arrendatario fuere superior al promedio del estrato, **LA EMPRESA** puede ajustar hasta una vez al año el valor del depósito o la garantía de acuerdo con los promedios de consumo del arrendatario, considerando los tres últimos períodos de facturación del mismo.

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a las garantías o depósitos previstos en el párrafo 2° del presente artículo son a cargo del arrendatario. **LA EMPRESA** deberá informar de lo anterior al arrendador y al arrendatario. En el evento que el arrendatario no ajuste el valor de la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, será causal de suspensión del servicio hasta tanto se ajuste la respectiva garantía, o el propietario, arrendador y/o poseedor del inmueble será, nuevamente, solidario con la parte insoluble de la deuda del servicio público domiciliario de GLP, a partir del vencimiento del término anterior. En todo caso, **LA EMPRESA** podrá a su arbitrio hacer efectiva la(s) garantía(s) y perseguir al arrendatario, arrendador, y/o propietario sobre la parte no cubierta por la garantía

CLÀUSULA 72. DURACIÓN DE LA GARANTÍA: Las garantías constituidas y aceptadas por **LA EMPRESA** tendrán una vigencia igual al período comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y dos (2) meses más, posteriores, a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también la(s) garantía(s) de conformidad con lo señalado en la ley y en el párrafo 3° del numeral anterior, so pena de que se constituya una causal de suspensión del servicio, o que opere la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificad por la Ley 689 de 2001, hasta tanto se ajuste la respectiva garantía.

PARÁGRAFO: Una vez notificada la terminación del contrato de arrendamiento, **LA EMPRESA** deberá informar al arrendador que no existen saldos pendientes. En el evento que existan valores en reclamo y perdiera vigencia la garantía se restablecerá automáticamente la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

CLÀUSULA 73. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS GARANTÍAS: A continuación, se relacionan, a título enunciativo, las causales que podrán implicar el rechazo de las garantías presentadas ante **LA EMPRESA:**

- a. Que la(s) garantía(s) sea(n) inferior(es) al valor establecido en la ley y el contrato de condiciones uniformes.
- b. Que el servicio del inmueble se encuentre suspendido por cualquiera de las causales establecidas en la ley y el contrato de condiciones uniformes, salvo que el motivo de la suspensión sea subsanado al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento.

- c. Que el Formato de Denuncio del Contrato de Arrendamiento no sea diligenciado correctamente y no sea suscrito tanto por el arrendador como por el arrendatario.
- d. Que las pólizas de seguros, garantías constituidas u otorgadas ante Instituciones Financieras o Fiduciarias y, cualquier otra garantía expedida por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera exija que **LA EMPRESA**, deba realizar algún pago, erogación parcial o total, tales como deducibles, cargos por manejo y rendimiento, entre otros, para hacer exigible la garantía, o contemple la cláusula de exclusión o exclusiones que impidan ejecutar completamente la garantía.
- e. Que el contrato denunciado ante **LA EMPRESA** no sea de arrendamiento para vivienda urbana, o que el uso dado al servicio público domiciliario de gas combustible sea aquel que la regulación denomina como No Residencial, o que funcione un negocio.
- f. Que al momento de la denuncia no se acredite la propiedad del inmueble arrendado por parte del arrendador, o que el pago de los servicios por el contrato de arrendamiento corresponda al arrendador.
- g. Todas las demás situaciones que no tengan la(s) garantía(s) suficiente(s), exigida(s) en la Ley, para respaldar las obligaciones del Arrendatario ante **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA 74. PERDIDA DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: La(s) garantía(s) aceptadas por **LA EMPRESA** perderán vigencia y por lo tanto se volverá al régimen de solidaridad establecido en la Ley 142 de 1994 y sus modificaciones, cuando ocurra entre otras, alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que al vencimiento del término del contrato de arrendamiento denunciado el arrendatario y/o arrendador no informen sobre la renovación del contrato y/o no renueve(n) ante **LA EMPRESA** la(s) garantía(s) entregada(s) al momento de la denuncia del contrato.
- b. Que la entidad financiera o aseguradora, vigilada por la Superintendencia Financiera, sea intervenida o entre en proceso de liquidación obligatoria, que restrinja o dificulte seriamente el pago de sus obligaciones y el arrendatario no sustituya la garantía, evento en el cual se encontrará incurso en causal de suspensión del servicio.
- c. Que el Codeudor (es) y/o Fiador muera (n), se declare (n) insolvente (es) o pierda (n) algunas de las condiciones por las cuales fue aceptado inicialmente por **LA EMPRESA**.
- d. Que el arrendador y/o arrendatario notifique por escrito a **LA EMPRESA** la terminación del contrato de arrendamiento.
- e. Cuando el arrendatario desarrolle en el inmueble de manera total o parcial, un uso diferente al residencial.
- f. Cuando el Contrato de Arrendamiento termine antes de la fecha reportada en la denuncia.

CLÁUSULA 75. SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS: Cuando **LA EMPRESA** instale un nuevo servicio a un inmueble el valor de éste será responsabilidad exclusivamente de quien solicite el servicio. Para garantizar su pago, **LA EMPRESA** podrá exigir las garantías previstas en este contrato o en la Ley, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso **LA EMPRESA** determinará la cuantía y la forma de dicha garantía o depósito.

CLÁUSULA 76. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO: Si hay incumplimiento en las obligaciones a cargo del arrendatario luego de aprobada la Denuncia del Contrato de arrendamiento, **LA EMPRESA** podrá

hacer exigible las garantías o depósitos constituidos, y si éstas no fueren suficientes, suspenderá el servicio y podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra el arrendatario. La garantía será afectada también con las sumas adeudadas por concepto de recuperación consumos dejados de facturar por acción u omisión del **USUARIO** como consecuencia de anomalías detectadas en el equipo de medición y regulación, la acometida, las redes y/o la instalación, o por investigación de desviaciones significativas.

El arrendador será solidariamente responsable por los consumos y demás conceptos asociados a la prestación del servicio a partir de la fecha de la reconexión del servicio realizada por haberse cubierto la deuda del arrendatario con los recursos provenientes de la efectividad de la garantía, a menos que reconstituya la garantía ya existente o constituya una nueva.

PARÁGRAFO: El arrendatario que solicite recibir en un inmueble determinado la prestación del servicio público de gas combustible, deberá obtener previamente la autorización escrita del arrendador del inmueble. Dicha autorización deberá ser aportada a la correspondiente solicitud.

CLÁUSULA 77. PROCEDIMIENTO EN CASO DE MODIFICACIÓN EN EL USO DEL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE: Si durante la ejecución del contrato de arrendamiento, el arrendatario sin autorización de **LA EMPRESA** modifica el uso del servicio de gas combustible se procederá de la siguiente manera:

- a) **LA EMPRESA** suspenderá inmediatamente la conexión no autorizada.
- b) **LA EMPRESA** remitirá comunicaciones tanto al arrendador como al arrendatario, informándoles de la solicitud de cambio de uso que haga el arrendatario.
- c) Si el arrendador autoriza la conexión del servicio no residencial cesará la vigencia de la garantía y se restablecerá la solidaridad prevista en la Ley 142 de 1994.

CAPITULO XIII

DE LAS PETICIONES, QUEJAS RECLAMACIONES Y RECURSOS

CLÁUSULA 78. QUEJAS, PETICIONES, RECLAMACIÓN Y RECURSOS: EL **USUARIO** tendrá derecho a presentar quejas, peticiones, reclamaciones o recursos ante **LA EMPRESA**, relativas al contrato y al servicio que se presta. Estas se presentarán y tramitarán sin formalidad alguna en las oficinas de peticiones, quejas y recursos de **LA EMPRESA**.

Las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que se presenten en forma escrita deberán contener:

- i. La designación de **LA EMPRESA y/o** autoridad a la que se dirige.
- ii. Los nombres y apellidos completos del **USUARIO** o de su representante, apoderado o persona autorizada para el trámite, con indicación del documento de identidad.
- iii. El objeto de la petición.
- iv. Las razones en que se apoya.
- v. La relación de los documentos que se acompañan.

- vi. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.
- vii. Indicar el código de identificación o el número del medidor o copia de la factura.
- viii. Indicar la dirección de notificación, el número de contacto o el correo electrónico para el efecto.

PARÁGRAFO 1: Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.

CLÀUSULA 79. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES Y

PETICIONES: Las quejas, reclamaciones y peticiones podrán presentarse verbalmente, por escrito o por correo electrónico. Si éstas fueran verbales **LA EMPRESA** las podrá resolver de esta misma forma; no obstante, si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el personal receptor de la misma estará obligado a expedirla y entregarla al reclamante indicando en forma sucinta el contenido de la petición, reclamación y/o queja. Si la queja, reclamación o petición hubiere sido presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de esta, la cual quedará en poder del reclamante.

Cuando frente a una petición verbal se emita una decisión relativa a la negativa del contrato del servicio, suspensión, terminación, corte y/o facturación, se deben conceder los recursos de ley, de lo cual se dejará constancia en el acto de notificación.

Las peticiones, reclamaciones y quejas, tanto verbales como escritas, presentadas personalmente o por conducto de persona autorizada, no requerirán de formalidad adicional alguna, ni de autenticaciones o de apoderado especial; sin embargo, cuando **EL USUARIO** decida presentarlas por intermedio de apoderado, se deberá presentar poder debidamente reconocido ante Notario.

CLÀUSULA 80. PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS: Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

- a. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación de **LA EMPRESA** proceden los recursos de reposición, y apelación en los casos en que expresamente lo consagre la Ley.
- b. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.
- c. De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de **LA EMPRESA** que enumera el literal a. debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que **LA EMPRESA** ponga el acto en conocimiento del **USUARIO**, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

- d. El recurso de apelación se presentará en subsidio del de reposición, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez resuelto el recurso de reposición, **LA EMPRESA** enviará el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos para el trámite del recurso de apelación.
- e. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
- f. Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque emplee un mandatario.
- g. **LA EMPRESA** no podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender una petición, queja, reclamación o recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al **USUARIO** la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el **USUARIO** deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.
- h. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de la decisión mediante la cual **LA EMPRESA** haya negado el recurso de apelación.

CLÁUSULA 81. TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones y recursos **LA EMPRESA**, tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que **EL USUARIO** auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable al **USUARIO**. Vencido este término, sin que **LA EMPRESA** haya emitido la respuesta o habiéndola emitido no inicia el trámite de notificación al **USUARIO** dentro los cinco (5) días siguientes, **LA EMPRESA** expedirá, dentro de las 72 horas siguientes, el correspondiente acto en que reconozca al **USUARIO** los efectos del silencio administrativo positivo.

La solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo procede únicamente respecto de solicitudes relacionadas con la prestación del servicio o la ejecución del contrato y dentro de los supuestos normativos contenidos en la Ley 142 de 1994, y en ningún caso como acción sustituta para modificar decisiones desfavorables, caso en el cual debe acudir a los recursos que por ley proceden.

CLÁUSULA 82. DEL CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES: Los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones o recursos se resolverán en la misma forma en que se hayan presentado, es decir, verbalmente o por escrito. Estos se comunicarán o notificarán al **USUARIO**, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, o la norma que lo modifique, a saber:

- a. **MEDIANTE COMUNICACIÓN:** Las decisiones que resuelvan una petición o queja que no tengan como propósito o efecto discutir un acto de facturación, o que resuelvan sobre una solicitud de información o consulta y, en general, aquellas que no tengan como propósito resolver el fondo de un

asunto serán comunicadas al **USUARIO**, por correo ordinario, electrónico o por fax, a la direcciones urbanas, rurales o electrónicas o a la línea telefónica que éste señale.

b. **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Las decisiones que pongan fin a una petición o recurso se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Para el efecto, si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en la petición que **EL USUARIO** estipuló en la petición, queja o recurso cuya respuesta se va a notificar, o en la que pueda obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y del envío se dejará constancia en el expediente para lo cual obrará como prueba la certificación de envío expedida por el servicio de mensajería utilizado para el efecto.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

En la diligencia de notificación personal se le entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto con anotación de la fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, ante quien deben interponerse y el plazo.

La notificación personal también podrá efectuarse por Medio Electrónico, la cual procederá siempre y cuando el interesado solicite ser notificado de esta manera.

c. **MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en la petición que **EL USUARIO** estipuló en la petición, queja o recurso cuya respuesta se va a notificar, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

d. El envío del Aviso se hará al día siguiente en que se cumplan los cinco (5) días siguientes al envío de la citación para notificación personal sin que ésta hubiera podido efectuarse. Del envío y entrega se dejará constancia en el expediente para lo cual obrará como prueba la certificación de entrega expedida por el servicio de mensajería utilizado para el efecto.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, o en casos en que el Aviso sea devuelto por motivos como: (i) La dirección no existe o está incompleta, (ii) El peticionario no reside en la dirección informada por él, y, (iii) No se cuenta con dato alguno de notificación; **LA EMPRESA** procederá a publicar el Aviso con copia íntegra del acto administrativo, — en la página electrónica y

en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En casos en que si bien la causal de devolución del Aviso no constituye desconocimiento de la información del destinatario, pero sí implica que la misma no se efectúa por razones ajenas a la voluntad del prestador, como ocurre en los siguientes casos, a manera enunciativa: (i) Que el inmueble o - predio-, se encuentra cerrado, no hay nadie en el predio o predio desocupado; (ii) Fuerza mayor, como por ejemplo la identificación de una zona de alto riesgo o de difícil acceso; (iii) Aviso rehusado; (iv) La comunicación no ha sido reclamada en la dirección informada por el peticionario; **LA EMPRESA**, habiendo obrado con la debida diligencia en el envío del Aviso por los medios posibles, procederá a publicar el Aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del Aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

PARÁGRAFO. - Los actos de suspensión por mora en el pago del servicio se pondrán en conocimiento del **USUARIO**, en la factura, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA 83. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN: Cualquier persona que deba notificarse de una decisión de **LA EMPRESA** podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 84. DELEGACIÓN: El representante legal de **LA EMPRESA** delega en la persona que ocupe los siguientes cargos: Coordinador (a) de peticiones, quejas y reclamos o la Gerencia Jurídica las facultades para que conteste peticiones, quejas y reclamos, así como para resolver recursos en nombre de **LA EMPRESA**, actuando de manera independiente y en desarrollo de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 85. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las condiciones técnicas para la prestación del servicio estarán sujetas a lo que para el efecto se disponga en el Código de Distribución de Gas Combustible, y en las demás normas pertinentes.

CLÁUSULA 86. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y REPORTE A CENTRALES A RIESGO: EL USUARIO con la firma del presente contrato autoriza a **LA EMPRESA**, para que conforme a las normas vigentes, pueda obtener de cualquier fuente, todo cuanto considere necesario respecto a su trayectoria comercial, económica y financiera e igualmente para reportarlo a las bases de datos o centrales de riesgo financiero o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de las entidades

financieras o de solvencia patrimonial y crediticia por el incumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario derivadas del presente contrato. De igual manera, **EL USUARIO** de conformidad con la previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza de manera voluntaria a **LA EMPRESA** para dar tratamiento y uso de sus datos personales, conociendo que los mismos serán utilizados por **LA EMPRESA** para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato y para los demás fines y en los términos previstos en la Política de Tratamiento de la Información, disponible en la página web: www.montagas.com.co, la cual declara conocer a la firma del presente contrato; sin perjuicio de que pueda ejercer en cualquier momento los derechos que le asisten a conocer, actualizar, rectificar, revocar, solicitar la supresión de sus datos personales, tener acceso gratuito a los mismos, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC- por el uso indebido de los mismos y conocer la actualización de la política de tratamiento de los mismos a través de los canales de atención destinados para ello por parte de **LA EMPRESA**, como son: mail: notificacion@montagas.com.co, dirección de correspondencia: Kilometro 6 Altos de Daza – Pasto (N) y la página web de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA 87. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL SUScriptor y/o USUARIO con la celebración del presente contrato declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que dispongan para la ejecución, cumplimiento y pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato, provienen del ejercicio de actividades lícitas y no tienen origen en actividades delictivas, especialmente en aquellas consideradas según la legislación colombiana como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. De igual forma se obliga a suministrar toda la información que llegue a requerir **LA EMPRESA**, en cumplimiento al Sistema de Auto Control y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (**SAGRLAFT**).

CLÁUSULA 88. NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: Este contrato se regirá por las condiciones uniformes ofrecidas por **LA EMPRESA** y las especiales que acuerden las Partes.

Se regirá también por todas las disposiciones aplicables a este tipo de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de gas combustible domiciliario – GLP- establezca la Ley, el Gobierno Nacional, la CREG o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que, durante el desarrollo del mismo, modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 89. DISPOSICIÓN FINAL: Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, la Ley 689 de 2001 y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten, así como la regulación expedida por la CREG relativa al servicio público domiciliario de gas combustible por redes -GLP-.

Las disposiciones de este contrato rigen a partir de su publicación y, se aplicarán a todos los **USUARIOS** que tengan vigente Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible.

_Firma Digital.

Representante Legal NIT. _____.

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS- SSPD

No. ÚNICO DE REGISTRO _____.

ANEXOS

ANEXO 1. FACTORES DE UTILIZACIÓN DE USOS COMERCIALES.

ACTIVIDAD COMERCIAL	CONSUMO KW/H	HORAS DE USO/DIA	FACTOR DE UTILIZACION
ASADERO	80	7	0,292
AVICULTURA	80	8	0,267
BISCOCHERIA	40	5	0,139
CAFETERIA CASA DE COMUNIDAD	32	6	0,208
CLINICA	40	4	0,133
CLUB	32	4	0,156
COMERCIALIZADORA DE CAFE	40	6	0,167
COMIDAS RAPIDAS	40	8	0,200
FABRICA DE ALIMENTOS	120	5	0,208
FABRICA DE AREAPAS	80	6	0,217
FABRICA DE CERAMICAS	160	5	0,181
FABRICA DE CONFECCIONES	40	10	0,139
FABRICA DE VELADORAS	60	6	0,200
HOTEL	200	6	0,183
INSTITUTO EDUCATIVO	32	4	0,167
LAVANDERIA	60	6	0,167
METALMECANICA	60	6	0,183
PAPELERIA	30	3	0,117
PANADERIA	160	6	0,217
PIZZERIA	160	5	0,208
PLANTA DESHIDRATADORA	100	8	0,044
PLANTA PROCESADORA	120	6	0,200
RESTAURANTE	200	6	0,250
SECADERO	100	3	0,063

ANEXO 2. FACTORES DE UTILIZACIÓN DE USOS RESIDENCIALES.

GASODOMESTICO	CONSUMO KW/H	HORAS DE USO/DIA	FACTOR DE UTILIZACION
Estufa residencial de 2 quemadores	5	3	0,125
Estufa residencial de 3 quemadores	7	3	0,125
Estufa residencial de 4 quemadores	8	3	0,125
Horno residencial	6	4	0,067
Calentador de tiro forzado 10 litros	20	2	0,083

Este Anexo se actualizará anualmente o cada vez que se modifiquen esos valores, y se publicarán de acuerdo con lo previsto en el contrato y en la ley.